



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

**La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados
de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali,
2023**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Otilia Elena Sanchez Armas (orcid.org/0009-0008-7214-742X)

Neyruth Louiseth Mori Flores (orcid.org/0009-0000-8452-022X)

Helen Vela Maynas (orcid.org/0009-0008-5328-1041)

ASESOR:

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas (orcid.org/0000-0001-8135-5118)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

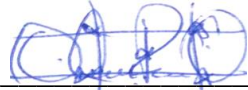
Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ
2023

JURADO EVALUADOR



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las **04:33 pm** horas del día martes 19 de diciembre del 2023, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "**LA CONFESIÓN SINCERA Y EL PROCESO INMEDIATO, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2023**", elaborado por las bachilleres **OTILIA ELENA SANCHEZ ARMAS, NEYRUTH LOUISETH MORI FLORES y HELEN VELA MAYNAS**.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Rios Ordoñez, Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 324-2023-FDCP-UPP de fecha 14 de diciembre del 2023; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a las bachilleres **OTILIA ELENA SANCHEZ ARMAS, NEYRUTH LOUISETH MORI FLORES y HELEN VELA MAYNAS**, para que seguidamente absolvieran las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres **OTILIA ELENA SANCHEZ ARMAS, NEYRUTH LOUISETH MORI FLORES y HELEN VELA MAYNAS**, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las **05:34 pm** Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD



UPP
Universidad Privada de Pucallpa

UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS – SECRETARÍA GENERAL

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN


Nosotras, Otilia Elena Sanchez Armas, Neyruth Louiseth Mori Flores y Helen Vela Maynas, egresadas de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, identificadas con DNI 76357348, 47224098 y 48097305.

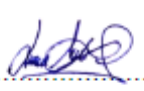
Declaro bajo juramento que:


1. Somos autoras del trabajo titulado:
“ La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023 ”
El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis¹ para optar el Título Profesional² de Abogado.
2. Bajo la asesoría del Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
3. El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
4. El texto del trabajo final que presentamos no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
5. La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuimos a nuestra autoría son veraces.
6. Declaro que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.


El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Fecha: 16/10/2023


DNI: 76357348


DNI: 47224098


DNI: 48097305


Asesor (a)

¹ Indicar si es tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional.

² Grado de Bachiller, Título de profesional, Grado de Maestro o Grado de Doctor

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°071-2023

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023."

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a)	:	Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Cuyo autor (es)	:	Otilia Elena Sánchez Armas Neyruth Louiseth Mori Flores Helen Vela Maynas

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 24.1%.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el 30% de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 28/11/2023

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis, a Dios en primer lugar, por brindarme la salud y ser un soporte durante toda mi vida, a mi querida mamá María Jesús Armas Zumaeta por su amor incondicional, esfuerzo y apoyo constante. A mí señor padre Wilson Prada Sangama, por ser mi figura paterna. Asimismo, a mi pequeño hermanito Wilson Prada Armas, por su sincero amor.

Otilia Elena Sánchez Armas.

La presente tesis está dedicado a nuestros padres que nos brindan su apoyo día con día.

Neyruth Louiseth Mori Flores.

A Dios, quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. A mi esposo, que con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por su apoyo incondicional, por estar conmigo en los momentos más difíciles, terminar la carrera no fue fácil, empero siempre estuvo ayudándome y motivándome a seguir adelante para alcanzar mis objetivos. A mi mamá, gracias por inculcar en mí tu esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre, haz creído en mí siempre, dándome el ejemplo de superación, humildad y sacrificio; porque fomentaste en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida.

Helen Vela Maynas

AGRADECIMIENTO

Agradezco la presente tesis, a mi señora madre por su esfuerzo durante estos seis años, para que yo pueda formarme como profesional y como persona. Asimismo, agradezco al Dr. Julio Cesar Guizado Acuña y a la Dra. Milaydy Alvarado Davila, por su constante apoyo y sus grandes enseñanzas.

Otilia Elena Sánchez Armas.

A Dios y Familia por el apoyo brindado en la realización de la presente investigación.

Neyruth Louiseth Mori Flores.

A la Universidad Privada de Pucallpa, por haberme permitido formarme en su casa de estudios. A mis docentes, que han sido parte de mi camino universitario, gracias por transmitirme los conocimientos necesarios y sus enseñanzas me permitieron llegar hasta aquí. Gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proyecto, fueron ustedes los responsables de brindar su pequeño aporte, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de mi paso por la universidad, gracias totales.

Helen Vela Maynas.

RESUMEN

El trabajo de tesis titulado “La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023”.

El tipo de investigación fue correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables; la metodología de esta investigación está basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, y asimismo se utilizó el método descriptivo donde no hay manipulación de variables.

Para la recolección de datos, para esta tesis, se empleó como técnica de investigación, en este caso, la técnica de la encuesta, la cual fue aplicada a un conjunto de profesionales, tomando como muestra a 90 personas.

La variable confesión sincera tuvo los resultados, que se observa el 91,11% de encuestados refieren que SI existe confesión sincera y 8.89% refiere que No. Asimismo, la variable proceso inmediato se observa el 93,33% de encuestados refieren que en el proceso inmediato se toman en cuenta su aplicación, eficacia del proceso, cumplimiento de garantías, pruebas suficiente y correcta administración de justicia y 6.67% refiere que No.

Se concluye, que existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,920$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 91,11% de encuestados refieren que existe confesión sincera y 8.89% refiere que No, por otro lado, el 93,33% de encuestados refieren que en el proceso inmediato se toman en cuenta su aplicación, eficacia del proceso, cumplimiento de garantías, pruebas suficiente y correcta administración de justicia y 6.67% refiere que No.

Palabras claves: Confesión sincera y proceso inmediato.

ABSTRACT

The thesis work titled "The sincere confession and the immediate process, in the preparatory investigation courts of the Ucayali Judicial District, 2023."

The type of research was correlational, because it allows measuring, evaluating or collecting data on the variables; the methodology of this research will be based on data collection through quantitative surveys, carrying out a systematized process in a reasoned and validated manner, and the descriptive method where there is no manipulation of variables.

To collect data, for this thesis, the survey technique was used as a research technique, in this case, which was applied to a group of professionals, taking 90 people as a sample.

The sincere confession variable had the results, which were observed: 91.11% of respondents reported that there is a sincere confession and 8.89% reported that No. Likewise, the immediate process variable was observed: 93.33% of respondents reported that in the immediate process, its application, effectiveness of the process, compliance with guarantees, sufficient evidence and correct administration of justice are taken into account and 6.67% say no.

It is concluded that there is a significant relationship between the sincere confession and the immediate process, in the preparatory investigation courts of the Ucayali Judicial District, 2023. After applying the Spearman statistical test, $r= 0.920$ is obtained, a high positive correlation and $pvalue= 0.00 < 0.01$, that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%. Likewise, 91.11% of respondents report that there is a sincere confession and 8.89% report that No, on the other hand, 93.33% of respondents report that in the immediate process its application, effectiveness of the process, compliance are taken into account. of guarantees, sufficient evidence and correct administration of justice and 6.67% say No.

Keywords: Sincere confession and immediate process.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE.....	x
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE FIGURA	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. Planteamiento del Problema	17
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	18
1.2.1. Problema General.	18
1.2.2. Problemas Específicos	18
1.3. Formulación de objetivos	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación de la Investigación	19
1.4.1. Justificación teórica	19
1.4.2. Justificación práctica.....	20
1.4.3. Justificación metodológica.....	20
1.4.4. Justificación social.....	20
1.5. Delimitación del estudio	20
1.5.1. Delimitación espacial.....	20
1.5.2. Delimitación temporal.....	21
1.6. Viabilidad del estudio	21
1.6.1. Evaluación técnica.....	21
1.6.2. Evaluación financiera.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22

2.1. Antecedentes del problema.....	22
2.1.1. A nivel internacional:.....	22
2.1.2. A nivel nacional:	23
2.1.3. A nivel local:	27
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. Confesión sincera	28
2.2.2. Proceso inmediato	47
2.3. Definición de términos básicos:.....	61
2.4. Formulación de hipótesis	62
2.4.1. Hipótesis General	62
2.4.2. Hipótesis específicas	62
2.5. Variables	62
2.5.1. Definición conceptual de la variable.....	62
2.5.2. Definición operacional de la variable.	63
2.5.3. Operacionalización de la variable	64
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	66
3.1. Diseño de la investigación.....	66
3.2. Población y muestra.....	67
3.2.1. Población.....	67
3.2.2. Muestra.	68
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
3.3.1. Técnicas	68
3.3.2. Instrumentos.....	68
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	68
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	69
3.5.1. Recolección de datos	69
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	72
4.1. Presentación de resultados	72
4.1.1. Variable I: Confesión sincera	72
4.1.2. Variable II: Proceso inmediato	75
4.2. Contrastación de hipótesis	78
4.3. Discusión	81
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87

ANEXOS	91
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	92
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN	93
ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN	98
ANEXO 4: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	104
ANEXO 5: BASE DE DATOS	106
ANEXO 6: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS	111
ANEXO 7: INFORME DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	112
ANEXO 8: INFORME DE CONFORMIDAD DEL REVISOR	113
ANEXO 9: TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA EVIDENCIA	114

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Elementos subjetivos	72
Tabla 2. Dimensión: Elementos objetivos	73
Tabla 3. Dimensión: Normativa.....	74
Tabla 4. Variable: La confesión sincera	74
Tabla 5. Variable: El proceso inmediato.....	75
Tabla 6. Dimensión: Aplicación del proceso inmediato	76
Tabla 7. Dimensión: Eficacia del proceso inmediato.	76
Tabla 8. Dimensión: Operadores Jurídicos	77
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables confesión sincera y el proceso inmediato.....	78
Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre dimensión elementos subjetivos y proceso inmediato.	79
Tabla 11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre dimensión elementos objetivos y la variable proceso inmediato.....	80
Tabla 12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión normatividad y la variable Proceso inmediato.	81

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Dimensión: Elementos subjetivos	73
Figura 2. Dimensión: Elementos objetivos.....	73
Figura 3. Dimensión: Normativa.	74
Figura 4. Variable: La confesión Sincera	75
Figura 5. Variable: Proceso inmediato.....	75
Figura 6. Dimensión: Aplicación del proceso inmediato.....	76
Figura 7. Dimensión: Eficacia del proceso inmediato	77
Figura 8. Dimensión: Operadores Jurídicos	77

INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis titulado “La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023”, donde el Código Procesal penal nos brinda una definición de la confesión, lo que no ocurre con el Código de procedimientos penales del año 1940, el denominado nuevo código establece las condiciones y criterios para que el órgano jurisdiccional otorgue valor probatorio a este medio de prueba. La figura procesal de la confesión tiene que consistir en que el imputado admita los cargos imputados en su contra, por parte del Ministerio Público.

Asimismo, el proceso inmediato es un proceso especial, por medio de la cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación de hecho ilícito con el imputado, sin más trámite formula acusación, haciendo innecesaria la investigación preparatoria o su continuación; ello no impide que el delito sea objeto de juzgamiento en un juicio oral público y contradictorio, por lo que en esta etapa se aplican las disposiciones previstas para el juicio oral del proceso común, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356º al 391º del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392º al 403º sobre la sentencia, y 404º y siguientes del referido código sobre la impugnación.

Este trabajo está conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de los problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de “La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023”.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de

hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El problema ha surgido a raíz de dos instituciones procesales que son la confesión sincera y el proceso inmediato, que si bien es cierto, es un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

En la actualidad, nuestro país se encuentra con un sistema penal imparcial donde ambas partes o involucrados realizan sus propios mecanismos de defensa o descargo, esto es al llamado proceso común donde existen etapas del proceso penal y así poder tomar una buena decisión a la hora de sentenciar. En el Perú, en los últimos años se han incrementado significativamente los índices de criminalidad, pero esto ha ocurrido no solo nacionalmente, si no también internacionalmente; por lo que es necesario la adopción de medidas certeras para poder contrarrestar de la manera más rápida y eficaz estos conflictos que afectan a la sociedad, en esa línea de pensamiento se creó nuevo sistema persecutorio de la acción penal, el llamado proceso inmediato. El proceso inmediato preceptuado en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) y posteriormente modificado mediante Decreto Legislativo N° 1194 del 28 de noviembre de 2015, fue creado como mecanismo para dar una solución rápida y eficaz a los conflictos

de intereses en sede penal, debido a la dilatación muchas veces innecesaria y excesiva carga procesal que existía en los juzgados de las diferentes Cortes de Justicia del país.

La confesión sincera se encuentra regulada en el artículo 160º del Código Procesal Penal y consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos incriminados en su contra siempre que: (a) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, (b) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, (c) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado y (d) sea sincera y espontánea. En esta última exigencia, se requiere que la declaración sea libre, veraz, consciente, coherente y uniforme en todo el curso del proceso; de lo contrario, no serán aplicables las reglas de reducción por bonificación de la confesión sincera.

La confesión es el acto procesal consistente en la declaración personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado durante los momentos de la investigación o el juzgamiento, en la que se acepta total o parcialmente su autoría o grado de participación en la comisión del delito que se le imputa y por lo tanto al haber una declaración de responsabilidad, es necesario realizar un proceso inmediato, por lo que esta figura es aplicada en los procesos especiales, pero se debe cumplir ciertos requisitos para que de esta manera se pueda dar el proceso especial.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué, relación existe entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?

¿Qué, relación existe entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?

¿Qué relación existe entre la normativa y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Determinar la relación que existe entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Determinar la relación que existe entre la normativa y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

El trabajo puede servir como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer la realidad jurídica que se da en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, en los casos que se utiliza la institución procesal de la confesión en un proceso inmediato.

1.4.2. Justificación práctica

La investigación fue realizada, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta respecto a la institución procesal de confesión sincera y el proceso inmediato, que se da en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali y, finalmente elevará el nivel académico y la formación de los futuros profesionales del Derecho, ayudando a uniformizar criterios doctrinales y jurisprudenciales, cuando es aplicado en un proceso penal.

1.4.3. Justificación metodológica

En esta investigación se aplicó la metodología cuantitativa, que es el método de operaciones y actividades que dentro de un proceso ya pre establecido, se realizan de una manera sistemática para conocer y actuar sobre la realidad de la presente investigación.

1.4.4. Justificación social

El trabajo tuvo un gran impacto social muy importante, en los órganos jurisdiccionales y en el Ministerio Público, que tienen el objetivo de administrar justicia en nuestra sociedad, como es el caso del Ministerio Público a través de sus fiscales, el Poder Judicial y para los abogados que serán beneficiados con la investigación, siendo de suma importancia para los encargados de brindar justicia de estas dos instituciones procesales.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023 de la sede central de Coronel Portillo. Ucayali.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo en los meses de junio a septiembre del 2023.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

Se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C. y la investigación se realizó en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Ucayali.

1.6.2. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento fue debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, ya con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor y revisor, se hizo económicamente accesible para los investigadores del presente informe final.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional:

Según el autor Herrera (2012), en su investigación titulada "*La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia*". (Para obtener el título de pregrado) en la universidad de Costa Rica, San José, siguiendo método explorativo, llegó a la conclusión: Las vulneraciones a principios procesales como el derecho de defensa, igualdad, principio de inocencia y plazo razonable, hace imposible que se llegue a afirmar que existe el respeto al debido proceso, ya que dicho principio contiene a todos esos derechos y los mismos son muy importantes para que se dé su configuración.

Según el autor Castejón (2009) en su tesis titulada "*El procedimiento de flagrancia en el Derecho Procesal Penal Venezolano*". (Para obtener el grado de especialista en Derecho Procesal), su conclusión, que en los casos de detenciones in fraganti, se ve la falla más grave dada en el procedimiento abreviado, puesto que atenta no solo contra las normas de orden legal, sino también a la Constitución, además de ir en contra del orden garantista como lo establece el COPP, en consecuencia el Tribunal debe aplicar un control constitucional, bajo los principios supra-Constitucional. El tema de flagrancia es muy discutido por otro país, en tanto se aprecia que el mayor problema vendría ser la falta de análisis constitucional, es por ello que mi investigación

procurará ampliarse en el tema penal y constitucional, a fin de determinar los criterios constitucionales de ella.

2.1.2. A nivel nacional:

Rojas (2018), en su tesis *“La vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado), su conclusión: El Decreto Legislativo N° 1194 entró en vigencia en el marco de las normas promulgadas por el Poder Ejecutivo para combatir la inseguridad ciudadana; sin embargo, la implementación de esta norma en la práctica, ha acarreado graves vulneraciones al derecho de defensa, el mismo que se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14, de nuestra Constitución Política y en el artículo IX del Título Preliminar, del Código Procesal Penal. El proceso inmediato por flagrancia, vulnera el derecho a la defensa eficaz, pues el establecimiento de plazos tan breves impide al imputado intervenir en plena igualdad en el proceso, al no contar con un plazo razonable que le permita formular y probar sus alegaciones, así como, contradecir las imputaciones realizadas en su contra. Al no concederle un plazo razonable para intervenir en la actividad probatoria y utilizar los medios de prueba pertinentes, se afecta el núcleo del derecho constitucional a la defensa. Es indispensable el replanteamiento de los plazos en el proceso inmediato por flagrancia, ya que en la actualidad ha sido estructurado para durar un plazo no mayor a seis días calendarios, el cual resulta inadecuado para realizar una defensa efectiva.

Villareal (2018), en su tesis *“El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”*. (Tesis para optar el grado de magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, su conclusión, en el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, sólo en algunos casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado. En el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del procesado, en algunos casos, toda vez que el corto plazo no permite que

el procesado prepare y ejerza una defensa formal y material adecuada. El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no significa que a costa de la afectación de los derechos fundamentales del procesado, en algunos casos, se cumpla dicha finalidad sancionadora y reducción de la carga procesal. En el proceso inmediato en caso de flagrancia, en algunos casos, no hay observancia del cumplimiento del principio acusatorio, con lo cual se afecta el derecho a la defensa del procesado, toda vez que la acusación que efectúa el fiscal no cumple con todos los caracteres de una acusación.

Andía (2021), en su tesis *“Confesión sincera en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal”*. (Tesis para optar el grado de magister). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, su conclusión: Se determinó que el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios influye significativamente en la eficiencia en el proceso penal. Se determinó que el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios influye significativamente en la eficiencia en el proceso penal. Se determinó que el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios influye significativamente en la eficiencia en el proceso penal. Se determinó que la confesión sincera en delitos de corrupción de funcionarios influye significativamente en la eficiencia en el proceso penal.

Norka (2019), en sus tesis *“Prescripción de la acción penal en el proceso inmediato. Estudio desde la teoría y la casuística”*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; su conclusión, los fiscales del Distrito Fiscal de Huaura del área penal, tienen como criterio predominante que la incoación del Proceso Inmediato suspende el cómputo del plazo de la Prescripción de la Acción Penal, existe una correlación negativa significativa entre la prescripción de la Acción Penal y el Proceso Inmediato, siendo necesario superar la falta de predictibilidad del cómputo del plazo de prescripción en el Proceso Inmediato.

En ese sentido apostamos por la interrupción del plazo de prescripción, ello en salvaguarda de los principios de proceso penal.

Navas, Jiménez y Gonzales (2019), en su tesis "*La contumacia en el proceso inmediato*". (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Escuela Universitaria de Posgrado, su conclusión, existe relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica, conforme a lo ya manifestado, el antecedente directo de este tipo de proceso es la ley N° 28122, que regula sobre la terminación anticipada de la instrucción de este proceso especial. Existe relación entre el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Los resultados señalan que la aplicación de las formas de ejercer el derecho a la defensa, durante la investigación preparatoria, no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados de la provincia de Coronel Portillo no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado y el estado de derecho.

Sanjine (2019), en sus tesis "*Proceso inmediato reformado: principio constitucional de autonomía del Ministerio Público en Huaura 2016*". (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, su conclusión, el proceso inmediato es un proceso especial cuya reforma busca optimizar la gestión de los casos, diferenciando los casos complejos; genera una descarga aproximada de las 2/3 partes de la carga judicial, en la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato, no existe violación a la autonomía del Ministerio Público, lo que la norma existe es el cumplimiento de las funciones del fiscal, siempre respetando los fundamentos de orden constitucional vinculados a los derechos a la seguridad e integridad personal del imputado y de la víctima, que justifican ampliamente

la incoación obligatoria del proceso inmediato en los casos fáciles, la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato no interfiere en la autonomía del Ministerio Público, puesto que no incide en su potestad de decidir si se investiga o no un delito o algún ciudadano. Tampoco influye en definir cómo debe investigar y qué pruebas realizar para demostrar la pretensión penal, la obligatoriedad de la incoación, tiene que ver con el control jurisdiccional.

Pimentel (2019), en su tesis *“Causas por las que se acude con más frecuencia al proceso inmediato en lugar del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017”*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad de Huánuco, su conclusión, se ha logrado conocer las causas atribuibles a la efectividad por las que se prefiere acudir al proceso inmediato con mayor frecuencia que al principio de oportunidad, que están referidas a la eficacia del proceso y a que es garantista, pues cuando el fiscal incoa el proceso inmediato es el Juez quien resuelve, siendo que incluso al inicio del juicio oral las partes pueden arribar a criterios de oportunidad, es decir, a que se aplique el principio de oportunidad; sin embargo igual de eficaz y garantista es el principio de oportunidad basado en el acuerdo reparatorio celebrado ante el fiscal, porque su cumplimiento también es exigible, pero además, la bondad es que en esta etapa el caso se archiva definitivamente, siendo que el fiscal se abstiene de investigar, por ende se respeta el debido proceso, pero además se evita gastos en tiempo y dinero para las partes, pues ya no recurren al Poder Judicial, se ha logrado identificar que la causa atribuible a la duración del proceso por la que se prefiere acudir al proceso inmediato con mayor frecuencia que al principio de oportunidad, corresponde a la celeridad, inmediatez y concentración, ello porque cuando se incoa proceso inmediato el fiscal tiene que actuar con celeridad, y dentro del proceso inmediato el Juez toma contacto directo con las partes y puede celebrar el acuerdo reparatorio en la misma audiencia; pero esta situación también ocurre, cuando el principio de oportunidad se realiza ante el fiscal, pues también se respeta la celeridad ya que el fiscal tiene que actuar de inmediato para proponer o arribar al acuerdo reparatorio, lo que también garantiza la inmediatez y concentración en la medida que se toma contacto directo con el

acuerdo y se resuelve en la menor cantidad de actos procesales, pero la bondad de esta último es que puede celebrarse incluso al inicio de la investigación evitando llegar hasta el Poder Judicial, por ende, es mucho más pronto y oportuno.

2.1.3. A nivel local:

Cassana y Conde (2022), en su tesis *“El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Ucayali, su conclusión, existe relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica, conforme a lo ya manifestado, el antecedente directo de este tipo de proceso es la ley N° 28122, que regula sobre la terminación anticipada de la instrucción de este proceso especial. Existe relación entre el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Los resultados señalan que la aplicación de las formas de ejercer el derecho a la defensa, durante la investigación preparatoria, no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados de la provincia de Coronel Portillo no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado y el estado de derecho. Existe relación entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El proceso inmediato es un proceso especial distinto del proceso común. Sus supuestos de aplicación se encuentran suficientemente desarrollados en el artículo 446° del nuevo Código Procesal Penal. El Fiscal podrá solicitar la aplicación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria. El requerimiento de proceso inmediato se presentará luego de culminadas las diligencias preliminares, o en su defecto, hasta antes de transcurrido 30 días de la formalización de la investigación preparatoria. La solicitud del Fiscal está

sujeta a la decisión jurisdiccional, pues la exigencia de su aplicación está condicionada a los presupuestos contemplados por el artículo 446º.1 nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, el requerimiento de incoación de proceso inmediato deberá ser notificado a las demás partes procesales, quienes podrán pronunciarse sobre su procedencia. En el caso que el Juez admita el requerimiento emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el Fiscal formulará acusación y la remitirá al Juez competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación al juicio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Confesión sincera

Jurisprudencia de confesión sincera

La confesión sincera está regulada en el artículo 160º del Código Procesal Penal y consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos incriminados en su contra siempre que: (a) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, (b) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, (c) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado y (d) sea sincera y espontánea. En esta última exigencia, se requiere que la declaración sea libre, veraz, consciente, coherente y uniforme en todo el curso del proceso; de lo contrario, no serán aplicables las reglas de reducción por bonificación (Casación, 2019).

En el fundamento jurídico vigésimo primero del Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis, donde se precisa que la sinceridad de la confesión equivale "a una admisión (1) completa con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en los que participó, (2) veraz, el sujeto ha de ser culpable sin ocultar datos relevantes del injusto investigado,(3) persistente uniformidad esencial en las oportunidades que le corresponde declarar ante la autoridad competente y (4) oportuna en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficacia de la investigación, a la que se

aúna, a los efectos de la cuantificación de la pena atenuada, (5) su nivel de relevancia". Por lo que, si se trata de un delito evidente o, lo que es lo mismo, si este sido descubierto flagrantemente, cualquier aceptación del hecho y colaboración del agente con la Policía o el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, así se produzca de forma concomitante o inmediatamente después de cometido, resulta irrelevante para la investigación o esclarecimiento del hecho y, consecuentemente, no determina reducción de pena en virtud de la aplicación de la fórmula de derecho premial referida a la confesión sincera (Sala Penal Permanente, 2017).

Doctrina de la confesión sincera

Andía (2021), señala que podemos indicar que en el Código Procesal penal nos brinda una definición de la confesión, lo que no ocurre con el Código de procedimientos penales del año 1940, el denominado nuevo código establece las condiciones y criterios para que el órgano jurisdiccional otorgue valor probatorio a este medio de prueba. La figura procesal de la confesión tiene que consistir en que el imputado admita los cargos imputados en su contra, por parte del Ministerio Público (p.16).

Andía (2021), tiene en consideración a Manzini donde menciona que "la confesión consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refieran a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito" (p.16).

De acuerdo Parra (1992), "la confesión es la declaración del acusado (en sentido genérico), por la cual narra o reconoce ser el autor de unos hechos que la ley penal describe como delito" (p.180).

Mixán (1999), señala que "la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que

hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa” (p.59).

Naturaleza jurídica y valor probatorio de la confesión

La declaración del imputado, como regla general, podría ser considerado como un medio probatorio capaz de informar acerca de los cargos imputados por el Ministerio Público, en este debe de respetarse los principios fundamentales, las garantías y derechos que le asiste al procesado; asimismo, estamos de acuerdo con Montero (1997), donde menciona que la declaración del imputado “es un medio de defensa” (p.157), pues puede ser considerada fácilmente como una expresión del derecho conocido en el ámbito procesal penal como de no autoincriminación (nemo tenetur edere contra se), este principio o garantía consiste en que nadie puede estar obligado a declarar en su contra y que todo lo que el imputado diga podría ser utilizado en su contra, tanto en su dimensión negativa que ocurre cuando el inculpado se niega a declarar (derecho de mantenerse silente), como en su dimensión positiva de aceptación de declarar, pero sin cumplirse con el requisito señalado en nuestro código adjetivo consistente en prestar juramento de decir la verdad o promesa de honor.

Taboada (2008), cuando señala que “la confesión en un sistema acusatorio adversarial es vista como una decisión estratégica, en miras a obtener beneficios premiales concretos, como la utilización de diversas salidas alternativas de solución del conflicto jurídico penal, permitiendo en algunos casos, evitar la condena, previa reparación efectiva del daño al agraviado (como en el principio de oportunidad), en otros casos, la imposición de condena pero con reducción de la pena” (p.215), es importante señalar que la idea es no exista ninguna necesidad de que se exponga el caso a un juicio público (como podría ocurrir en el proceso penal especial de terminación anticipada).

Como sabemos, la declaración del imputado es libre, si la misma contiene la aceptación de la imputación de los hechos formulados en su contra, además de que dicha declaración se encuentre confirmado por diferente material probatorio de cargo, el mismo que ha sido actuado en el proceso por las instituciones del sistema penal, esta confesión se convertiría inmediatamente en un medio de prueba (de acuerdo con lo señalado por el artículo 160° del Código Procesal Penal), lo mencionado permitiría que se cumplan con diversos principios, como es el caso de los de economía, celeridad y eficacia procesal.

Taboada (2008), indica que evitaríamos “las complicaciones procesales que pudieran presentarse en la búsqueda de la verdad de la hipótesis acusatoria”(p.215).

Como estamos viendo, la confesión debe ser considerada como un medio de prueba, de acuerdo con lo señalado por el Código Procesal Penal, por ello, como todas las pruebas producidas dentro de un proceso penal, está obligada a ser valorada por los órganos jurisdiccionales. A tal fin, cabe señalar los siguientes aspectos, de conformidad con lo indicado por Cafferata (2001):

- a) Es preciso, en primer término, verificar si la confesión reúne los requisitos mínimos para ser considerada válida; sólo la respuesta positiva a esta interrogante permitirá seguir adelante;
- b) Es necesario destacar, asimismo, que la confesión, por regla general, es contraria al instinto de conservación, porque es una declaración contraria a quien la formula; por eso, se deberá analizar rigurosamente las causas de su producción y las formalidades de su obtención;
- c) No es admisible, en el proceso penal moderno, la idea de la indivisibilidad de la confesión;

- d) Es preciso verificar la sinceridad del reconocimiento de culpa, lo cual abarcará no sólo la preocupación por la capacidad mental del confesante, sino también la inquietud por su propósito de confesar la verdad;
- e) El hecho confesado tendrá que ser posible, verosímil, coherente y concordante con otros medios de prueba;
- f) La eficacia probatoria de la confesión estará directamente relacionada con que sea circunstanciada (lugar, tiempo y modo), tal aspecto puede ser decisivo en el momento de su valoración; y,
- g) En caso de que se produjera una retractación posterior, habrá que atender a la calidad de las razones del cambio de posición y a su credibilidad objetiva y subjetiva”.

Modificadorias de la confesion sincera:

Decreto legislativo N° 1382 del 28 de agosto del 2018.

- **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto eliminar los efectos de la libertad sexual, así como los efectos de la confesión sincera en los delitos de feminicidio, para la aplicación de una pena proporcional en relación con la afectación de los bienes jurídicos protegidos por dichos delitos.

- **Artículo 2.- Modificación de los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal**

Modificarse los artículos 161º y 471º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

- **“Artículo 161. Efectos de la confesión sincera**

Este beneficio también es inaplicable en los casos de delitos previstos en los artículos 108º-B, 170º.

Ley N°30963 del 18 de junio de 2019 que modificò el Código Procesal Penal:

- **Modificación de los artículos 161º, 298º, 372º y 471º del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.**

Modifícanse el artículo 161º, el literal a) del numeral 1 del artículo 298º, el numeral 2 del artículo 372 y el artículo 471º, modificado por la Ley 30076 y por el Decreto Legislativo 1382, del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957º, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

- **Artículo 161. Efecto de la confesión sincera.**

Este beneficio también es inaplicable en los casos del delito previsto en el artículo 108º-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153º, 153º-A, 153º-B, 153º-C, 153º-D, 153º-E, 153º-F, 153º-G, 153º-H, 153º-I, 153º-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

La confesión sincera en el Nuevo Código Procesal Penal.

Mejorado en la redacción, más completo en su tratamiento y modificado por el Decreto Legislativo 1382º, encontramos a la confesión sincera en los siguientes artículos:

Artículo 160º: valor de la prueba de la confesión.

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra.

2. Sólo tendrá valor probatorio cuando:

- a. Este debidamente corroborada por otro elementos de convicción.
- b. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- c. Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y
- d. Sea sincera y espontánea.

Artículo 161º: efectos de la confesión sincera.

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos de atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46º-B y 46º-C del Código Penal.

Clases de confesión sincera

Ordinola (2019), menciona que para clasificar la confesión podemos decir que la aceptación puede ser parcial o total, simple o calificada, y referirse a cualquiera de los elementos integradores de la conducta incriminada o a otro cualquiera del cual ella pueda inferirse (indicio). Lo que acepta no es propiamente la pretensión penal o delictiva, sino los hechos que sirvan para justificar su incriminador, hayan sido o no afirmados por el acusador.

a. Confesión simple o calificada

Se refiere que es confesión simple cuando el imputado asume exclusivamente los hechos que le son objeto de imputación, por ejemplo, el sujeto agente confiesa simple y

llanamente que poseía un revolver con dos caserinas, sin licencia oficial, a las dieciocho horas del día 15/01/2008, hecho coincidente con la descripción de la tesis acusatoria del delito de tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279º del Código Penal), obviando inconsciente o deliberadamente informar otros datos relevantes para la individualización judicial de la pena (artículo 46.4 del Código Penal), como haber efectuado inmediatamente antes de su captura disparos al aire en una zona residencial, lo cual no forma parte de las proposiciones fácticas de la teoría del caso de la acusación (Tamboada, 2015, p.87).

b. Confesión compleja

La confesión compleja es cuando el imputado añade elementos fácticos que complementan la descripción de los hechos principales o nucleares de imputación fiscal, que permiten modificar (atenuar, agravar o excluir) su responsabilidad penal, por ejemplo, el imputado reconoce la posesión de pasta básica de cocaína envueltos en bolsas de polietileno, denominada vulgarmente como "ketes" en número de cinco, los cuales sometidos a la prueba de descarte y pesaje arroja un peso neto de cinco gramos, coincidente a priori con la tesis inculpativa del delito de micromercialización de drogas (artículo 298º del Código Penal), luego agrega que es drogadicto desde hace cuatro años, habiendo sido internado reiteradas veces en un centro de rehabilitación de la ciudad y la droga que poseía al momento de su intervención, estaba destinada para su propio e inmediato consumo (artículo 299º del Código Penal) (Taboada, 2015, p.88).

c. Judicial o extrajudicial

La confesión judicial se presta ante la autoridad judicial o fiscal, la extrajudicial es la prestada ante cualquier tipo de proceso otra autoridad o persona, o ante la autoridad administrativa, la policía, y la manifestada en cualquier documento o a un particular. En los sistemas procesales modernos las manifestaciones extraprocesales no pueden ser valoradas como confesión; esto es, el juez o puede fundar su decisión en todo ni en parte tomando como sustento probatorio los dichos confesorios prestados extrajudicialmente, excepción hecha del supuesto en que la misma haya sido ratificada ante el juez, con lo cual queda cubierta la garantía de judicialidad (Talavera, 2017, p.88).

d. Divisible e indivisible

Gomez (2007), manifiesta que la confesión indivisible es llamada también por Cabanellas individual, cuando no puede separarse así sin destruir la confesión, la indivisibilidad de la confesión significa que sólo puede invocarse la declaración de la parte en su totalidad, es decir, con el hecho confesado y sus circunstancias, y no aprovechar lo favorable e ignorarse o desecharse lo desfavorable, lo cual importa destacar que se deben combatir a través de pruebas en contrario las calificaciones o adiciones vertidas, el autor cita a José de Vicente y Caravantes, quien expresa que: “En la confesión individual no puede admitirse una parte y rechazarse la otra. Siendo la clasificación de la indivisibilidad una más general que las demás clases de la confesión, se considera que la confesión es indivisible cuando la contestación es simple, porque no hay alternativa, o lo es por si o lo es por no” (p.89).

Por otro lado la confesión es divisible o dividida cuando se está frente a una confesión calificada, por cuanto la circunstancia

o modificación que se añade, a cualquiera de las confesiones antes puede separarse del hecho confesado.

e. Expresa y tácita

La realizada con palabras o señales que clara y positivamente manifiestan lo confesado. En forma verbal y por escrito van desde un simple sí o no, hasta cualquier expresión que no deje duda alguna acerca de lo reconocido. Es la forma habitual de confesar en juicio y se opone a la confesión tácita. La confesión tácita es aquella que se infiere de algún hecho o se opone por la ley (Gomez, 2007, p.89).

Requisitos para la confesión sincera

Según el autor Tamboada (2015), señala lo siguiente:

- **Requisitos intrínsecos**

- a. Es realizada por el imputado**

La calidad de imputado alude a la persona a quien se atribuye su participación en un hecho delictivo, que comprende desde el primer acto de la etapa de investigación preparatoria (dividido en la fase de investigación preliminar y fase de continuación y formalización de investigación preparatoria propiamente dicha), pasando por la etapa intermedia, hasta la etapa de juzgamiento (hasta antes de la expedición de la sentencia condenatoria firme). Por ello, se afirma que la confesión solo tiene lugar en el marco de un proceso penal (p.89).

- b. Es una declaración de parte**

No debe confundirse con el testimonio que corresponde a toda persona hábil (distinto al imputado) para prestar

testimonio sobre lo percibido por los sentidos, en relación con los hechos objeto de prueba. Consiste en relatos, aclaraciones y explicaciones efectuadas por el imputado sobre su caso (artículo 376.2.a. del Código Procesal Penal).

c. Es personalísima

La confesión del imputado es insustituible e irremplazable -intuitu personae-, está absolutamente prohibida hacerla por medio de apoderado o representante.

d. Es oral

La confesión será exteriorizada a viva voz por el imputado, esto es, mediante la palabra hablada, en presencia del fiscal o juez (inmediación). No vale como confesión, las declaraciones juradas contenidas en documentos, sino han sido reproducidas por el confesante en forma personal y oral ante la autoridad competente, con la participación de su abogado defensor. Claro está que si estamos ante un imputado mudo, sordo o sordo mudo declarará por medio de interprete (artículo 171º.1 del CPP).

e. Es en idioma del declarante

El idioma es parte del desarrollo de nuestra personalidad y representa la forma innata de expresión de nuestras ideas, por tanto, en caso el imputado hable en idioma diferente al castellano, deberá nombrarse un intérprete que le auxilie en el interrogatorio (artículo 171º.1 del Código Procesal Penal).

f. Tiene por objeto hechos

Pueden ser hechos personales del confesante (artículo 160.1 del Código Procesal Penal) o sobre hechos ajenos de terceros vinculados siempre con los cargos o imputación formulada en su contra. La confesión recae sobre los hechos que el confesante conozca por recepción de sus sentidos, que tiene lugar cuando reconoce ser el autor del delito y/o proporciona la identidad y la descripción de la conducta de los demás partícipes.

g. Tiene una significación probatoria

No implica que necesariamente pruebe la integridad del hecho objeto de imputación, pero si el aspecto sustancial o nuclear de la hipótesis normativa del tipo delictivo, ocurre cuando el imputado aprovechando su condición de cajero, se apropia sistemáticamente, en un mes de la suma, de S/. 5,000.00 de la empresa donde labora, mientras que la hipótesis fiscal hace referencia a un monto mayor de S/. 8,000.00, sin embargo, la significación probatoria reside en que el aporte informativo por sí mismo es suficiente para subsumir la conducta en la hipótesis normativa del delito de apropiación ilícita (artículo 190 del Código Penal) (p.90).

h. Es consciente

Intención de confesar, es decir, interés en ejecutar ese acto y no otro. No debe ser el resultado de métodos violentos que destruyan la voluntariedad del acto, quedando proscrita la tortura en cualquiera de sus manifestaciones con el objeto de arrancar una confesión (p.90).

- **Requisitos extrínsecos**

a. Sea antes el juez o fiscal

Taboada (2015), nos menciona que solamente es aceptable la confesión intra proceso, esto es, la realizada por el imputado en el marco de instauración de un proceso penal, recepcionada por el fiscal o juez competente, según la etapa del proceso en que se produce.

b. Sea presentada en presencia de su abogado

Talavera (2017), es importante que el imputado deba prestar confesión en presencia de su abogado (art. 160.2.c, Código Procesal Penal). La presencia del abogado defensor en la declaración del imputado, brinda ante la autoridad fiscal o judicial, en el marco de una investigación penal, resulta imprescindible a efectos de que pueda ser informado previamente de los efectos jurídicos de renunciar a su derecho a la no autoincriminación y para darle validez a la confesión como medio de prueba lícito. La presencia del abogado tiene lugar desde los actos iniciales de la investigación, esto es, desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad fiscal o policial (arts. 71.2.c y 84.1, Código Procesal Penal). Durante la investigación preparatoria el imputado prestará declaración ante el fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando éste lo solicite (art. 86.2, Código Procesal Penal).

c. Sea previamente instruido el imputado de sus derechos

Talavera (2017) cita el artículo 87° del Código Procesal Penal, para hablar de la instrucción de los derechos del imputado antes de comenzar la declaración se le

comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables (87.1). Se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada perjuicio (87.2). Se le informará de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria (87.3). Se le informará los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos (87.4).

d. Este debidamente corroborada por otros elemento de convicción.

Para que una confesión tenga valor probatorio es menester que se encuentre debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción (art. 160.2.a, Código Procesal Penal).

e. Sea prestada libremente y estado normal de sus facultades psíquicas.

Talavera (2017) cita el art. 160.2.b) del Código Procesal Penal que señala que la confesión solo tendrá valor probatorio cuando sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas.

f. Debe ser sin prestar juramento o promesa de honor

Taboada (2015) la confesión tiene la naturaleza de medio de defensa debe ser sin prestar juramento o promesa de honor, es por ello que el imputado puede negarse o aceptar declarar, según su estrategia de

defensa, como garantía del derecho a la no autoincriminación, pudiendo exponer los hechos con prescindencia (total o parcial) de su veracidad según su propio interés, es decir, puede mentir sin que tal conducta tenga consecuencias penales negativas de carácter sustantivo (no constituye otro delito, atípico) o de carácter procesal (no se presume su culpabilidad).

Beneficio de la confesión sincera

Reyna (2015), cita el artículo 161° del Código Procesal Penal, el cual determina que la pena del confeso se podrá disminuir prudencialmente hasta en una tercera parte del mínimo legal. El amplio margen de la discrecionalidad que se deja al operador de justicia penal impone la obligación de recurrir a criterios que limiten esos márgenes de discrecionalidad (p.97).

El más importante de estos criterios es el principio de proporcionalidad. El fundamento del principio de proporcionalidad es constitucional y deriva del principio de Estado de Derecho y los valores superiores implícitos a tal principio (principalmente el valor justicia) Reyna (2015,p.97).

El principio de proporcionalidad no es solo un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal de especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas o de determinación judicial de la pena (Reyna (2015,p.97).

Justamente por la radical importancia que el principio de proporcionalidad tiene en clave de determinación judicial de la pena es que puede ser reconocido como un límite fundamental a los márgenes de discrecionalidad que tiene el Juez penal para la reducción de la pena concreta por confesión sincera. De hecho, la doctrina jurisprudencial ha observado que los niveles de reducción del marco penal por confesión sincera pueden ser atemperados con otros criterios como el principio de proporcionalidad penal (Reyna, 2015,p.97).

Ahora bien, la proporcionalidad de la reducción de la pena concreta por confesión sincera debe necesariamente encontrarse vinculada con la utilidad de la confesión sincera. Líneas atrás indicamos que la utilidad de la confesión podría ser graduada, lo que necesariamente se traduce en sede de individualización judicial de la pena (Reyna, 2015,p.97).

No obstante, el artículo 161° del Código Procesal Penal como no lo hacía el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, establece un límite al beneficio de reducción de la pena concreta por confesión sincera: una tercera parte por debajo del mínimo legal (Reyna (2015,p.97).

Dimensiones de la confesión sincera

Dimensión I: Elementos subjetivos

La confesión sincera es una institución del derecho procesal premial cuya finalidad es incentivar la colaboración de una persona sometida a un proceso y que consiste en su declaración personal ante la autoridad competente donde se reconoce culpable y que de ser corroborada dicha declaración con otros elementos de convicción ayuda a la administración de justicia retribuyéndosele con un reducción de la pena (Bazalar, 2017, p.52).

Indicadores

- **Confesión personal**

La confesión sincera es el acto procesal que consiste en la declaración personal, libre, consciente, sincera y verosímil, que hace el procesado durante los momentos de la investigación o juzgamiento, en la que se acepta total o parcialmente su autoría o grado de participación en la comisión del delito que se le imputa (ZH , 2021)

- **Válida manifestación de voluntad**

Mixán (1999), señala que “la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa” (p.10).

- **Sinceridad de la confesión**

La confesión puede ser entendida como la declaración que en contra de sí mismo realiza el imputado, reconociéndose responsable del delito y de las demás circunstancias que son materia de investigación y proceso penal. El procesado admite haber cometido una conducta penalmente típica, reconoce de manera libre y voluntaria ante la autoridad competente, su participación en el hecho que funda la pretensión represiva del Ministerio Público ya deducida en su contra (Mondragon y Perales, 2017).

- **Espontaneidad de la confesión**

El autor Ferrajoli (1995), quien indica que “la confesión, que en el sistema inquisitivo es arrancada por cualquier medio pero vinculada legalmente al juicio, en el sistema acusatorio y garantista está sujeta a una larga serie de reglas de formación, como la espontaneidad, la no incidentalidad, la univocidad, etc., y sin embargo, carece de todo valor decisorio, más exactamente, no puede tener ningún valor probatorio si no va acompañada de otro elemento de juicio” (p.29).

Dimensión II: Elementos objetivos

La confesión es la declaración voluntaria de una persona ante la autoridad fiscal y judicial y en presencia de su abogado mediante la

cual reconoce su participación en un delito la que corroborada con otros elementos de convicción, dará como resultado la verdad de los hechos (Bazalar, 2017,p.53).

Indicadores

- **Oportunidad de la confesión**

La confesión sincera está regulada en el artículo 160º del Código Procesal Penal y consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos incriminados en su contra siempre que: (a) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, (b) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, (c) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado y (d) sea sincera y espontánea. En esta última exigencia, se requiere que la declaración sea libre, veraz, consciente, coherente y uniforme en todo el curso del proceso; de lo contrario, no serán aplicables las reglas de reducción por bonificación.

- **Contenido de la confesión**

Los autores Mondragon y Perales (2017), dentro del contenido de la confesión se encuentra la admisión por parte del inculpado de los cargos o imputación formulada por el Ministerio Público en su contra. Debemos considerar que la confesión del imputado debe encontrarse exclusivamente referida a las situaciones y circunstancias de realización del ilícito penal, debiéndose descartar los aspectos legales que constituyen el reconocimiento de la criminalidad, así como los elementos del delito, como son la tipicidad, culpabilidad, responsabilidad o quizá el grado de participación, así mismo, tampoco deben ser tomados en cuenta los aspectos subjetivos como sería el caso de los juicios de valor. Hay que tener en consideración que no bastaría el sólo

reconocimiento de responsabilidad penal en términos generales o imprecisos por parte del imputado, sino que éste tendría que abarcar el relato expreso y además pormenorizado de cómo es que se desarrollaron los hechos materia de imputación, lo mencionado tiene que realizarse como una expresión del animus confitendi (p.24).

Dimensión III: Normativa

La confesión sincera está regulada en el artículo 160º del Código Procesal Penal y consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos incriminados.

Indicadores

- **Código Procesal Penal**

Se encuentra en el artículo 160º:

Artículo 160º: valor de la prueba de la confesión.

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra.

2. Sólo tendrá valor probatorio cuando:

a. Este debidamente corroborada por otro elementos de convicción;

b. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;

c. Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,

d. Sea sincera y espontánea.

- **Constitución Política Del Perú**

La confesión sincera como parte de las garantías procesales en la Constitución Política de 1993.

Reyna Alfaro (2006), afirma que, que la justicia penal, al comprometer uno de los valores más preciados del ser humano como es la libertad y por suponer la confrontación más intensa que tiene el ciudadano con el poder del Estado, debe encontrarse rodeada de garantías que avalen su afectación solo en los casos estrictamente necesarios. Siempre que este conjunto de garantías, concorra en el proceso penal estaremos ante el denominado debido proceso (p.71).

2.2.2. Proceso inmediato

Teoría del proceso inmediato

Los autores Gerónimo y Lujan (2018), señalan que:

El proceso inmediato es un proceso especial, por medio de la cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación de hecho ilícito con el imputado, sin más trámite formula acusación, haciendo innecesaria la investigación preparatoria o su continuación; “ello no impide que el delito sea objeto de juzgamiento en un juicio oral público y contradictorio, por lo que en esta etapa se aplican las disposiciones previstas para el juicio oral del proceso común, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 sobre la sentencia, y 404 y siguientes del referido código sobre la impugnación” (p.20).

Según el autor Zegarra (2017), señala que:

“El proceso inmediato es un proceso especial que simplifica el procedimiento penal, debido a que su finalidad es de buscar abreviar el procedimiento normal, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia, con la finalidad primordial de erradicar con mayor rapidez los procesos y alcanzar mayores objetivos” (p.30).

Según el autor Guardia (2016), señala que:

“El proceso inmediato está configurado para omitir etapas del proceso común, por ello se le conoce como mecanismo de simplificación procesal que opera ante la ausencia de necesidad de investigación en la etapa correspondiente y la etapa intermedia, pero ello dentro de los parámetros razonables en determinados casos, sin afectar derechos fundamentales del imputado los mismos que están protegidos por el Estado constitucional en relación a la simplificación procesal”.

Según el autor Flores (2015), menciona:

Que la Corte Suprema definió al proceso inmediato como un “proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal, con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en que por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación”.

Naturaleza jurídica del proceso inmediato

Según el autor Huaila (2014), menciona:

La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros gastos innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como

finalidad esencial, dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación (p.25).

Decreto Legislativo N°1194

La reforma procesal penal del proceso inmediato se llevó a cabo mediante la Ley N° 30336 de fecha 1 de julio de 2015, por la cual el Poder Legislativo delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa días calendario; bajo ese contexto el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1194, dispuso como principal objetivo regular el Proceso Inmediato en casos de flagrancia (art. 259 del CPP), asimismo se estableció la obligatoriedad del Fiscal para incoar proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva.

Supuestos de aplicación del proceso inmediato

El fiscal debe solicitar el inicio del proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

“El acusado ha sido capturado y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los casos del artículo 259º”.

“El acusado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160º”.

“Los elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar, y después del interrogatorio del acusado, son evidentes”.

“Las excepciones son aquellos casos en los que, debido a la complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, son necesarios otros actos de investigación”.

“Si se trata de un caso contra varios acusados, el proceso inmediato es posible solo si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el párrafo anterior y están involucrados en el

mismo delito. Los delitos relacionados en los que están involucrados otros acusados no se acumulan, a menos que esto dificulte la aclaración adecuada de los hechos o la acumulación sea indispensable”.

Independientemente de lo que se indica en los números anteriores, el fiscal también debe solicitar el inicio del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447º del Código Procesal Penal.

Dimensiones del Proceso inmediato:

Dimensión I: Aplicación del proceso inmediato

Se debe tener presente, que tal como lo hemos señalado que la incoación al proceso inmediato se da en los siguientes casos:

- “El acusado ha sido capturado y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los casos del artículo 259”.
- “El acusado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160”.
- “Y los elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar, y después del interrogatorio del acusado, son evidentes”.

Asimismo, “el fiscal también debe solicitar el inicio del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción”.

Según Neyra (2015), el proceso inmediato, es también aplicable:

En caso de “pluralidad de imputados, pero se establecen dos exigencias para ello, la primera que todos ellos se encuentren en una de las situaciones previstas numeral 1 del artículo 446º, esto

es que se encuentren dentro de los supuestos de aplicación de este proceso, y que estén implicados en el mismo delito” (p.53).

Villegas (2008), señala:

“Razón de esta disposición se encuentra en la naturaleza del proceso inmediato, dado que está reservado para ser aplicado a hechos delictivos de índole sencilla y de fácil solución, sea porque el autor fue sorprendido en flagrante delito, porque ha confesado o porque existe suficiencia de elementos de convicción, siendo esto así, no sería funcional aplicarlo a causas con varios imputados y de cierta complejidad” (p.831).

Indicadores

- **Flagrancia**

Como se puede apreciar, que en los casos de aplicación del proceso inmediato, se da en los casos de flagrancia, es decir “cuando el sujeto es sorprendido cuando estaba realizando el delito o cuando acaba de cometerlo, y también en los casos de cuasiflagrancia y presunción de flagrancia, por lo que el fiscal pueda incoar la aplicación de este proceso y solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aplicación del mismo”.

Araya (2015), señala que la acción flagrante:

Parte de la etimología de flagrar. A su vez, esta proviene del latín *flagrans*, *flagrantis* o *flagrare* que significa que “actualmente está siendo ejecutado”, este latinazgo proviene del verbo *flagare*, que significa “arder, resplandecer como fuego o llama” (p.49).

Según Neyra (2015), la flagrancia es lo siguiente:

“Es un instrumento de naturaleza estrictamente procesal que ha sido dotada de importancia constitucional, que justifica

privar de libertad a una persona, fundado en: presupuestos fácticos debidamente autorizados por la ley, existencia de una vinculación fáctica suficiente directa e inmediata del sujeto con el hecho delictivo por parte de un tercero, inmediatez (coetaneidad) en los hechos tanto temporal (percibido durante la comisión del delito) como personal (es ubicado en el sitio y es vinculado con el delito, o al ser detenido es relacionado con el objeto o instrumentos del delito) y; por último, una ostensibilidad” (p.50).

Neyra (2015), indica que:

“La mayoría de ordenamientos procesales, han establecido una definición de flagrancia amplificada englobando la flagrancia clásica, cuasi flagrancia y flagrancia presunta, es necesario delimitarla para tener un buen contenido para su aplicación” (p.49).

- **Confesión sincera**

Asimismo, en el segundo presupuesto, también se debe incoarse el proceso inmediato, cuando se da la figura de la confesión sincera, que está estipulado en el 160° del Código Procesal Penal de 2004, que consiste que el procesado acepta los cargos y comienza a colaborar con la administración de justicia, pero esta aceptación de estos cargos deben cumplirse con otras condiciones para darle de validez la confesión prestada:

- i. “Debe estar debidamente corroborada con otros medios probatorios”.
- ii. “Debe ser prestada libremente”.
- iii. “Debe ser rendida en ante el juez o el fiscal y en presencia de su abogado defensor del procesado”.

iv. “Debe de ser sincera y espontánea”.

Neyra (2015), tal como lo prescribe el Código Procesal Penal, la confesión es: “Para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado” (p.51).

Neyra (2015), también señala que la confesión es:

“El acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Dicha declaración puede contener alegaciones encaminadas a atenuar y excluir la pena” (p.52).

- **Suficientes elementos de convicción**

Por último, el tercer presupuesto para la aplicación del proceso inmediato, es que “exista suficientes elementos de convicción, que son acumulados durante la investigación preliminar o al inicio de la investigación preparatoria, y que estos sean evidentes de la comisión del delito y lo vincula al procesado, por lo tanto ya no requiere en cumplir con todas las etapas, porque ya el Ministerio Público, como titular de la acción penal, tenga la convicción a través de los elementos de convicción que ha ocurrido un delito y que lo vincula al procesado como responsable de este delito”.

Se debe tener presente, que de conformidad con lo dispuesto por “el artículo 321° del Código Procesal Penal, que establece que el objeto de la investigación preparatoria, es en reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que le permitan al fiscal en decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado le permitan preparar su defensa. Todo esto

con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

“Por lo que los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este”. El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha de la comisión de un hecho que tenga carácter punible. En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito (Legis.pe, 2018).

Dimensión II: Eficacia del proceso inmediato

Según el autor Pimentel (2019), la efectividad por las que se prefiere acudir al proceso inmediato con mayor frecuencia que al principio de oportunidad:

Es que están referidas a la eficacia del proceso y que es garantista, pues, cuando el fiscal incoa el proceso inmediato es el Juez quien resuelve, siendo que incluso al inicio del juicio oral las partes pueden arribar a criterios de oportunidad, es decir, a que se aplique el principio de oportunidad; sin embargo igual de eficaz y garantista es el principio de oportunidad basado en el acuerdo reparatorio celebrado ante el fiscal, porque su cumplimiento también es exigible, pero además, la bondad es que en esta etapa el caso se archiva definitivamente, siendo que el fiscal se abstiene de investigar, por ende se respeta el debido

proceso, pero además se evita gastos en tiempo y dinero para las partes, pues ya no recurren al Poder Judicial (p. 232).

“El proceso inmediato es aquel proceso que se fundamenta en criterios de eficacia y eficiencia (en aquellos casos en que no son necesarios mayores actos procesales y en la satisfacción oportuna de los intereses de la víctima). Su finalidad principal es simplificar, economizar y descongestionar el sistema judicial, así lograr resultados de mayor eficiencia a la respuesta penal frente a los delitos”.

Indicadores

- **Plazo razonable**

“Cuando hablamos de plazo razonable en un proceso inmediato, es el transcurso del tiempo desde la pretensión judicial hasta la emisión de la sentencia que ponga término a la causa judicial; y que el plazo es el periodo de tiempo concedido para realizar un conjunto de actos procesales, que pueden ser en materia penal actos de investigación y actos de prueba, y que se realizan dentro de las tres etapas de investigación, juzgamiento y sentencia.

“Se debe tener en cuenta que el plazo razonable, constituye una garantía procesal que forma parte del debido proceso y que goza de protección judicial y se convierte en una prerrogativa del investigado para que su proceso judicial concluya dentro del plazo legal, estrictamente necesario o dentro del plazo razonable”.

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Genie Lacayo vs. Nicaragua*, serie C N° 30, sentencia del 29 de enero de 1997, párr. 77 y el caso *Cantos vs. Argentina*, sentencia de 28 de Noviembre de 2002, serie C N° 97, párr. 57, ha señalado cuatro criterios y estos son:

- a. **“La complejidad del asunto:** Se tiene que evaluar aspectos de hecho y de derecho del caso concreto, tales como los referentes al esclarecimiento de los hechos, el análisis jurídico de los mismos, las dificultades en la obtención de la prueba, la pluralidad de imputados o agraviados, la existencia de una organización criminal, entre otros”.
- b. **“La actividad procesal del imputado:** Esta conducta puede ser determinante para la pronta resolución del caso o para su demora el que el imputado realice una conducta obstruccionista, que advierte por el uso abusivo e innecesario de los instrumentos que le otorga la ley procesal o de la actuación de mala fe que induce a error a la administración de justicia”.
- c. **“La conducta de las autoridades judiciales:** Para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales, es necesario tener presente la insuficiencia o escasez de los tribunales, la complejidad del régimen procesal y si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal, además es preciso indicar si los excesos en los plazos pueden ser por acciones innecesarias o inútiles o por su inactividad manifiesta”.
- d. **“La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** La situación jurídica del imputado, puede ser determinante para la pronta resolución del caso o para su demora, pues no será lo mismo procesar a una persona que goza de libertad o que se encuentre privada de la misma”.

El autor Ore (2016), señala referente al plazo razonable: “el proceso penal, al ser un conjunto de actos procesales previamente establecidos por ley, necesita que dichos actos sean realizados por los sujetos procesales de manera ágil y

diligente en aras de concluir el proceso dentro de un plazo razonable” (p. 121).

- **Cumplimiento de garantías procesales**

Se debe tener presente que en todo proceso penal, ya sea un proceso común o proceso especial, se debe buscar el equilibrio, entre garantías y la eficacia. Porque de acuerdo a nuestra “Constitución Política del Perú, en su artículo 139º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y están obligados a todo operador de la administración de justicia, de respetar, a pesar de recortar algunas etapas que tiene un proceso común, como es el caso del proceso inmediato. Se debe tener en cuenta, que garantías y eficiencias son conceptos intrínsecamente creados para coexistir, buscando el equilibrio perfecto entre ellos”. La simplificación del proceso inmediato, no debe recortar ninguno de esas garantías constitucionales, por lo que existe una fuerza que atrae el sistema judicial hacia lo formal, lo incidental, lo rutinario, hacia lo vulgarmente denominamos “el trámite”.

- **Pruebas suficientes**

“Se debe tener en cuenta que cuando se aplica un proceso inmediato, debe haber pruebas suficientes o elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares, porque no olvidemos que también podemos tener la prueba pre constituida a nivel policial o la prueba anticipada y que estas sean evidentes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado, por lo que el Ministerio Público, debe tener los presupuestos para fundamentar su teoría del caso, en la incoación del proceso inmediato y también en su acusación en el juicio oral, para que de esta manera se pueda condenar al procesado sometido en esta clase de proceso inmediato”.

- **Correcta administración de justicia**

“Esta clase de proceso especial, debe respetar una correcta administración de justicia, tal como se ha señalado en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú. Esta se expresa en la potestad del Estado de resolver los conflictos y de Juzgar y de sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas, por lo que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial, deben hacerlo cumplir en cualquier clase de proceso. De esta manera, la Administración de Justicia así como, las funciones y organización del Estado en general, están legalmente reguladas y están obligados en respetar las garantías constitucionales en cualquier proceso penal que sea sometido a una persona”.

Dimensión III: Operadores jurídicos

En la aplicación del proceso inmediato, van intervenir varios sujetos procesales, los cuales tenemos al Juez de Investigación Preparatoria, al Ministerio Público y al procesado con su abogado defensor, ya que estos sujetos van intervenir si es que se incoa un proceso inmediato y por lo tanto ellos van decidir si es que se somete un proceso común a un proceso especial.

Ortiz (2010), señala que los sujetos procesales son aquellos que:

El proceso jurisdiccional tiene aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos (p.52).

Rosas (2013), menciona las partes esenciales que intervienen en un proceso penal:

La existencia de partes es esencial para el concepto del proceso, pues sin el principio de audiencia bilateral tanto presupuesto del debate contradictorio no puede hablarse del proceso en sentido

propio. De ahí, que para este autor, la noción de parte debe mantenerse en el proceso penal, pero desde la concepción procesal de parte (con capacidad para estar en el proceso), extraída con total independencia del derecho material que se haga valer y de su disponibilidad por quienes actúan ante el juez. Actualmente, cuando se trata del juez, el Ministerio Público, el imputado, el actor civil o el tercero civilmente responsable, ya no se habla de parte, sino de sujeto procesal, y que el fundamento de esta nomenclatura radica en que los intereses contrapuestos (partes contrarias) no son privados, sino de orden público. En el proceso penal, lo que está en juego es el ius puniendi del Estado y el derecho a que se presuma la inocencia del imputado, intereses que están lejos de ser privados. Es esta contraposición la que gobierna y orienta el desarrollo del proceso, cuyo juicio es inevitable y su desarrollo indetenible por los intervinientes (p.276).

Indicadores

- **Juez de investigación preparatoria**

Se debe tener en cuenta, que con el nuevo Código Procesal Penal, se ha creado un nuevo juez, denominado el Juez de la Investigación Preparatoria, que va ser el que va dirigir la segunda etapa del proceso penal y que es también un juez de garantía, que va controlar que no exista un exceso de poder y por lo tanto, él va controlar que se lleve correctamente la primera etapa de investigación preparatoria.

Según el Poder Judicial (2019), señala que el Juez de Investigación Preparatoria:

Tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria,

autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa.

- **Ministerio Público**

El Ministerio Público, es el titular de la acción penal y que el Estado a través de la Constitución Política del Perú de 1993, le ha otorgado el monopolio y por lo tanto es el encargo de perseguir los delitos y su aplicación de la pena respectiva, y en la presente investigación es el encargo de incoar el proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria.

Según Rosas (2013), señala que el Ministerio Público:

Surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social, de ahí que se le denomine representante social. Las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta, resultan lesionados. A tal efecto se instituye el Ministerio Público, conquista del derecho moderno. Al asumir el Estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla (p. 287).

- **Abogados defensores**

Sabemos que el abogado defensor es un sujeto muy importante en el proceso penal, porque él va defender los derechos que tiene una persona y sometido a un proceso

penal, por lo que va garantizar que no se vulnere ningún derecho constitucional contra su cliente y que exista un debido proceso, y sobre todo cuando el fiscal trate de incoar este proceso especial.

Rosas (2013), señala que el abogado es el que “ejerce permanentemente la abogacía, es decir, el que emplea sus conocimientos del derecho en pedir justicia, ante quienes hayan de otorgarla y es una profesión y no un título académico. La abogacía no es una consagración académica, sino concreción profesional” (p. 362).

2.3. Definición de términos básicos:

Celeridad Procesal:

Según el autor Cabeno (2006), “es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente”(p.3).

Distrito Judicial:

Según el autor Robles (2018), “es el espacio geográfico que consiste en la subdivisión territorial del Perú, que, para efectos de la organización del Poder judicial, lo realiza, con la finalidad de que el justiciable, esté más cerca de él” (p.11)

Economía Procesal:

Según el autor Hernandez (2018), “consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la

solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”. (p.34).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Existe relación significativa entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Existe relación significativa entre la normativa y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

Variable I: La confesión sincera: La confesión puede ser entendida como la declaración que en contra de sí mismo realiza el imputado, reconociéndose responsable del delito y de las demás circunstancias que son materia de investigación y proceso penal. El procesado admite haber cometido una conducta penalmente típica, reconoce de manera libre y voluntaria ante la autoridad competente, su participación en el hecho que funda la pretensión represiva del Ministerio Público ya deducida en su contra (Mondragon y Perales, 2017).

Variable II: Proceso inmediato: Según el autor Zegarra (2017), señala que: “El proceso inmediato es un proceso especial que simplifica el procedimiento penal, debido a que su finalidad es de buscar abreviar el procedimiento normal, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia, con la finalidad primordial de erradicar con mayor rapidez los procesos y alcanzar mayores objetivos” (p.30).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: La confesión sincera

Para la operacionalización de la variable confesión sincera, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 12 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Variable II: Proceso inmediato:

Para la operacionalización de la variable proceso inmediato, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 17 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Confesión sincera

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Elementos subjetivos	Confesión personal	1	¿Considera usted, que la confesión personal es suficiente para incoar el proceso inmediato?	ORDINAL 1. No 2. Si
	Valida manifestación de la voluntad	2	¿Considera usted, para que exista una confesión sincera tiene que existir una valida manifestación de la voluntad?	
	Sinceridad de la confesión	3	¿Considera usted, para que exista una confesión sincera tiene que haber una sinceridad de la confesión por parte del procesado?	
		4	¿Considera usted, para incoar al proceso inmediato el procesado tiene que haber realizado una sinceridad de la confesión?	
	Espontaneidad de la confesión	5	¿Considera usted, para que exista una verdadera confesión sincera tiene que haber una espontaneidad de la confesión por parte del procesado?	
		6	¿Considera usted, para incoar al proceso inmediato se requiere que el procesado haya realizado una espontaneidad en su declaración o confesión?	
Elementos objetivos	Oportunidad de la confesión	7	¿Considera usted, para que exista beneficios en la confesión sincera tiene que haberse dado oportunamente?	
	Contenido de la confesión	8	¿Considera usted, para que exista una confesión sincera y puede obtener un beneficio va depender del contenido de la confesión?	
Normativa	Código Procesal Penal	9	¿Considera usted, que la confesión sincera está establecida en el Código Procesal Penal?	
		10	¿Considera usted, que el Código Procesal Penal, establece en qué casos es inaplicativa la confesión sincera?	
		11	¿Considera usted, Código Procesal Penal, establece beneficios cuando hay una confesión sincera?	
	Constitución Política del Perú	12	¿Considera usted, que la confesión sincera está establecido en la Constitución Política del Perú?	

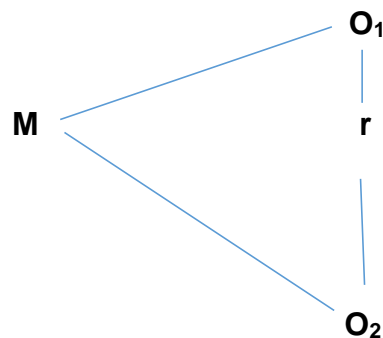
b. Variable II: Proceso inmediato

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		N.º	Contenido	
Aplicación del Proceso Inmediato	Flagrancia	1	¿Considera usted, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?	ORDINAL 1. No 2. Si
		2	¿Considera usted, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	
		3	¿Considera usted, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	
	Confesión sincera	4	¿Considera usted, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?	
		Suficientes elementos de convicción	5	
Eficacia del proceso inmediato	Plazo razonable	6	¿Considera usted, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?	
		7	¿Considera usted, que por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?	
		8	¿Considera usted, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?	
	Cumplimiento de garantías procesales	9	¿Considera usted, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?	
	Pruebas suficientes	10	¿Considera usted, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?	
	Correcta administración de justicia	11	¿Considera usted, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?	
Operadores jurídicos	Juez de investigación preparatoria	12	¿Considera usted, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?	
		13	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?	
	Ministerio Público	14	¿Considera usted, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?	
		15	¿Considera usted, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?	
	Abogados defensores	16	¿Considera usted, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?	
		17	¿Considera usted, que los abogados defensores realiza una defensa eficaz en los procesos inmediatos?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Fernandez y Baptista (2014), indican “que la investigación es de diseño descriptivo Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.



Dónde:

M: Abogados, fiscales y jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023

O₁: Variable 1 Confesión sincera

O₂: Variable 2 Proceso inmediato

R: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estuvo basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un

proceso sistematizado en forma razonada y validada, y cuyos fundamentos pueden darse inclusive a partir de opciones personales o basadas en apreciaciones por los fiscales, abogados y jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

La metodología para el análisis de las encuestas fue descriptiva porque se miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según el autor Hernández (2014), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Nuestra población estuvo constituida por 90 personas, entre abogados, fiscales y jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, provincia de Coronel Portillo, distrito de Calleria.

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
4	7	79

3.2.2. Muestra.

La muestra estuvo conformada por:

Por 90 profesionales, entre abogados, fiscales y jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, provincia de Coronel Portillo, distrito de Calleria.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a nuestra muestra que estuvo conformado por los abogados, fiscales y jueces del juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, provincia de Coronel Portillo, distrito de Calleria.

Se elaboró en base a las variables, dimensiones e indicadores, con la finalidad de recoger datos para la estimación de la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, provincia de Coronel Portillo, distrito de Calleria.

Se tuvo los cuestionarios escritos por cada variable, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados se obtenga la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.3.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento: los cuestionarios para las dos variable de la investigación, de la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

El instrumento fue validado por un juicio de expertos metodólogos, considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicio de expertos

Nº	Expertos	Especialidad	Valoración del instrumento
01	Carlos Bulnes Tarazona	Magister	Confiable
02	Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Magister	Confiable
03	Fernando A. Arechaga Navarro	Magister	Confiable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia, por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Confesión sincera	12	,807
Proceso inmediato	17	,815

“Confesión sincera”, de $\alpha = ,807$ (altamente confiable) y para instrumento: “Proceso inmediato” de $\alpha = ,815$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con el instrumento del cuestionario de las dos variables del estudio, y que fueron contestados por los abogados, fiscales y jueces del juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los

instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

“ -1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 22.

Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin, por lo que se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Confesión sincera

a) Dimensión: Elementos subjetivos

Tabla 1.
Elementos subjetivos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	86	95,56
	NO	04	4,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

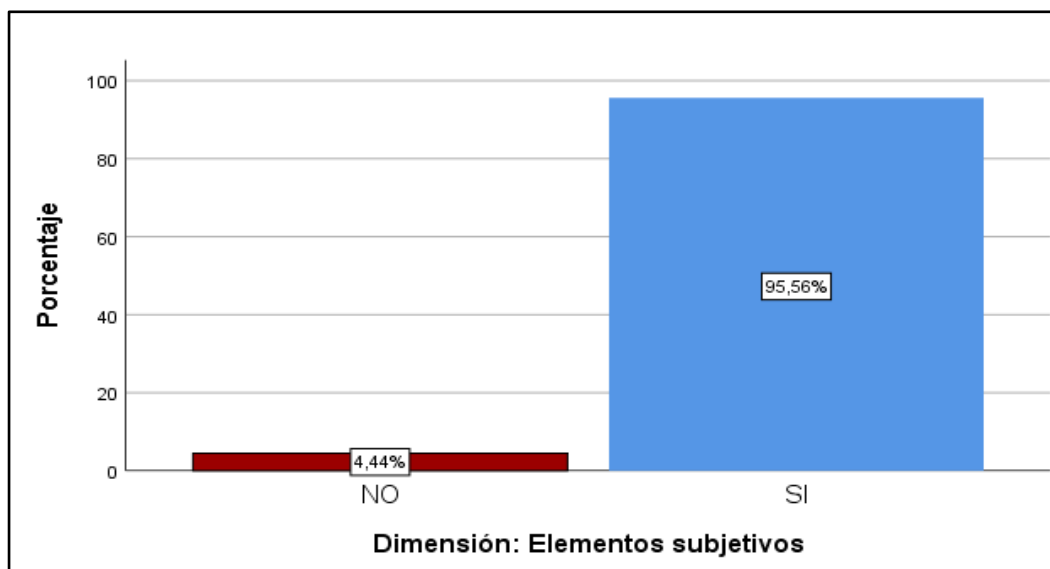


Figura 1. Dimensión: Elementos subjetivos

Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa el 95,56% de encuestados refieren que SI existe elementos subjetivos y 4.44% refiere que No.

Tabla 2.

Dimensión: Elementos objetivos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	44	48,89
	NO	46	51,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

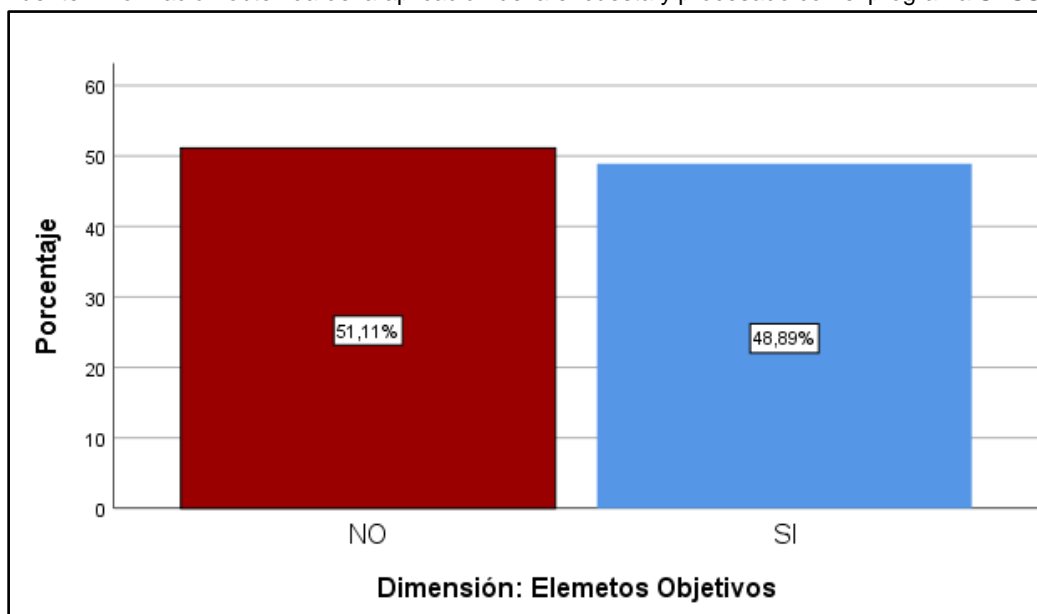


Figura 2. Dimensión: Elementos objetivos

Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa el 48,89% de encuestados refieren que SI existe elementos objetivos y 51.11% refiere que No.

Tabla 3.
Dimensión: Normativa.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	83	92,22
	NO	07	7,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

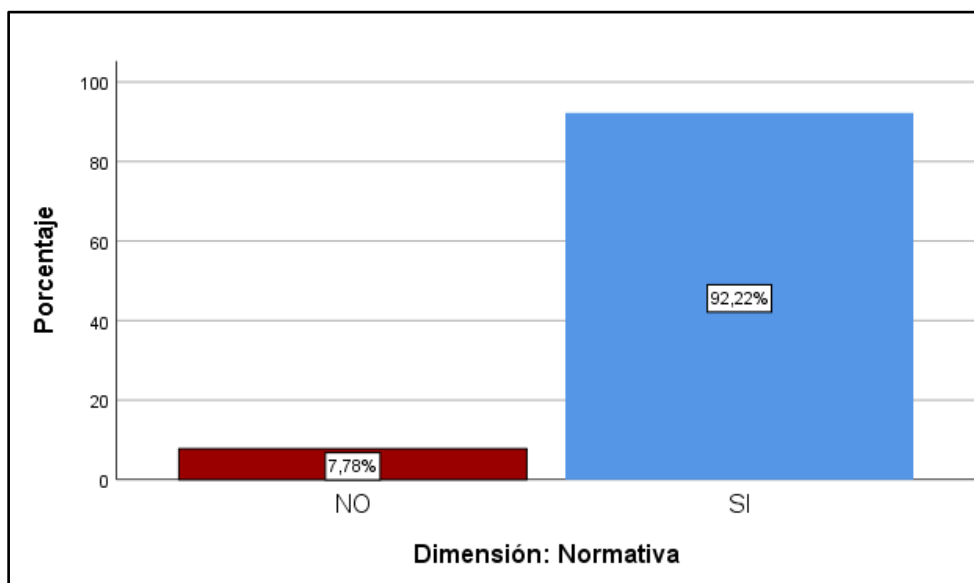


Figura 3. Dimensión: Normatividad.

Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa el 92,22% de encuestados refieren que SI se aplica el código procesal penal y 7.78% refiere que No.

Tabla 4.
Variable: La confesión sincera

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	82	91,11
	NO	08	8,89
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

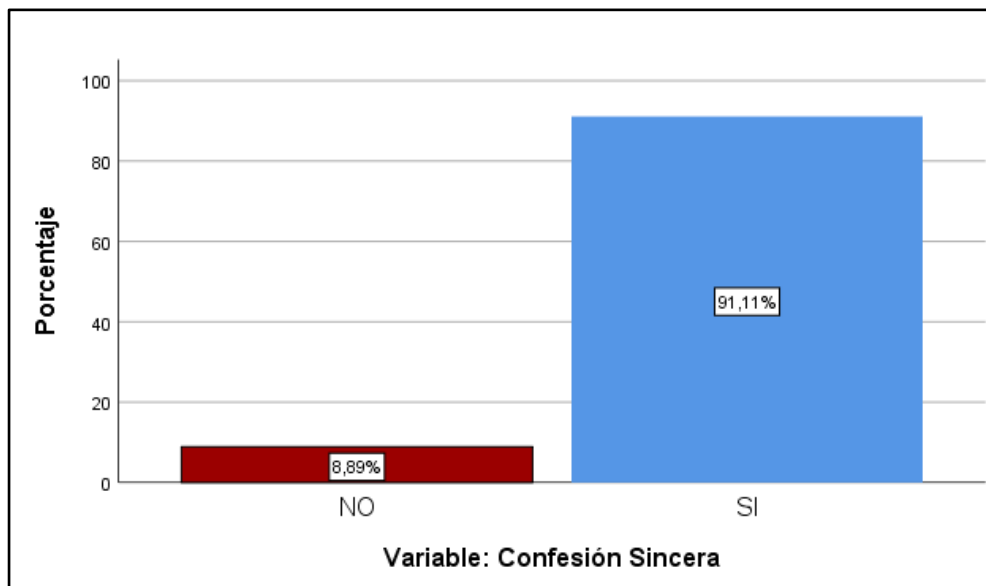


Figura 4. Variable: La confesión Sincera
Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa el 91,11% de encuestados refieren que SI existe confesión sincera y 8.89% refiere que No.

4.1.2. Variable II: Proceso inmediato

Tabla 5.
Variable: El proceso inmediato

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	84	93,33
	NO	06	6,67
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

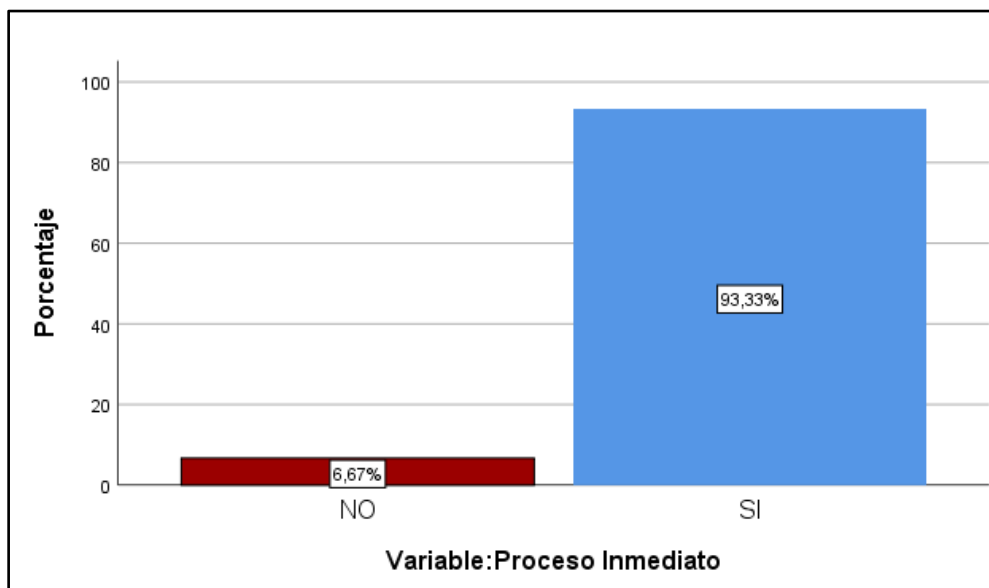


Figura 5. Variable: Proceso inmediato
Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°05, se observa el 93,33% de encuestados

refieren que en el proceso inmediato se toman en cuenta su aplicación, eficacia del proceso, cumplimiento de garantías, pruebas suficiente y correcta administración de justicia y 6.67% refiere que No.

Tabla 6.
Dimensión: Aplicación del proceso inmediato

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	86	95,56
	NO	04	4,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

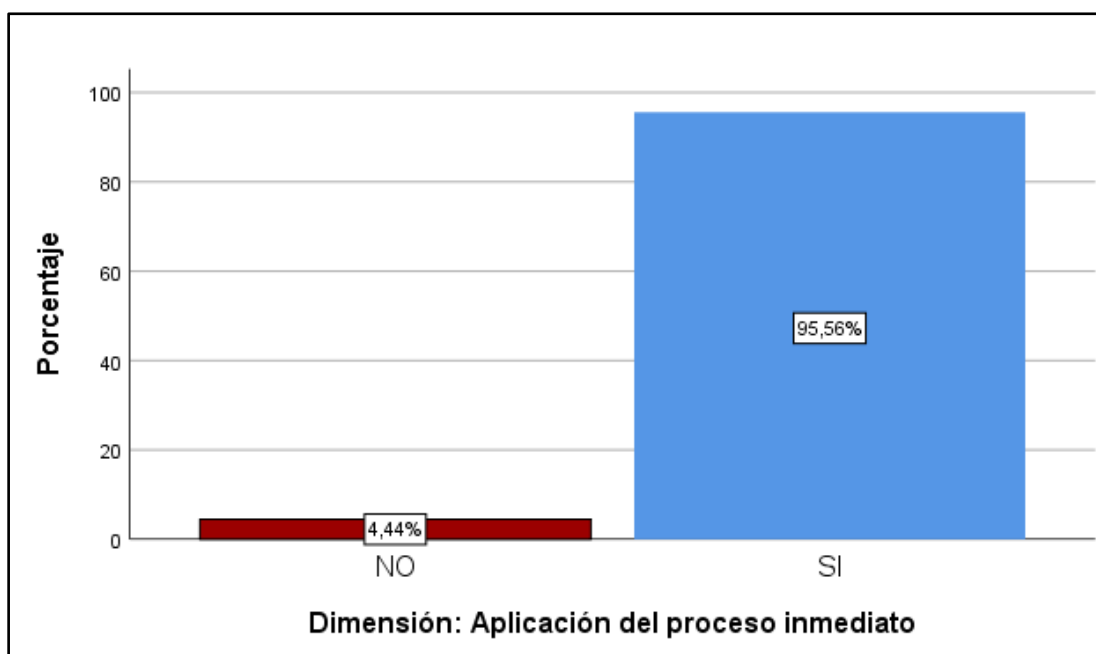


Figura 6. *Dimensión: Aplicación del proceso inmediato*

Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa el 95,56% de encuestados refieren que cuando existe flagrancia, confesión sincera, se debe incoar a un proceso inmediato y 4.44% refiere que No.

Tabla 7.
Dimensión: Eficacia del proceso inmediato.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	83	92,22
	NO	7	7,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

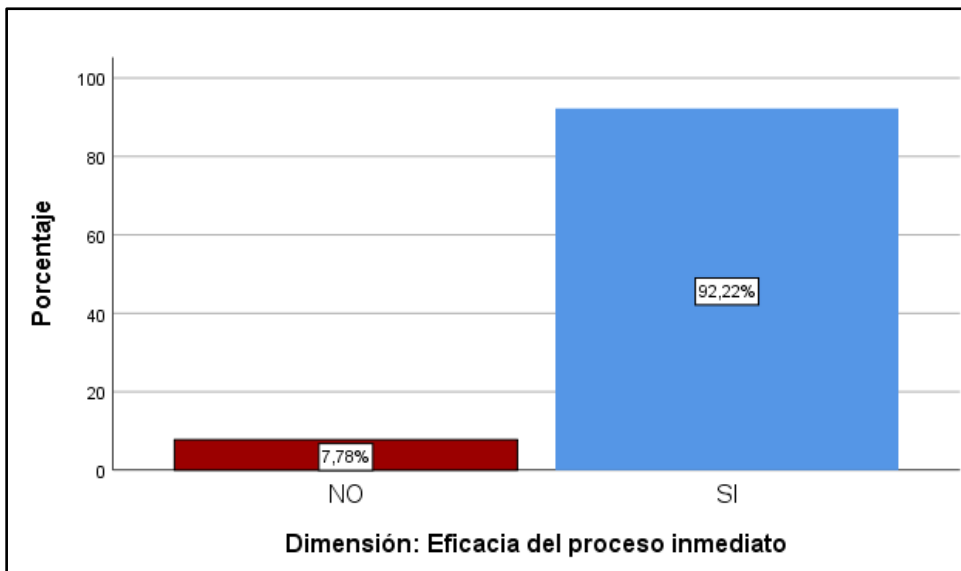


Figura 7. Dimension: Eficacia del proceso inmediato

Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa el 92,22% de encuestados refieren percibe que existe eficacia del proceso inmediato y 7.78% nivel No.

Tabla 8.

Dimension: Operadores Jurídicos

Válido		Frecuencia	Porcentaje
	SI	87	96,67
	NO	03	3,33
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

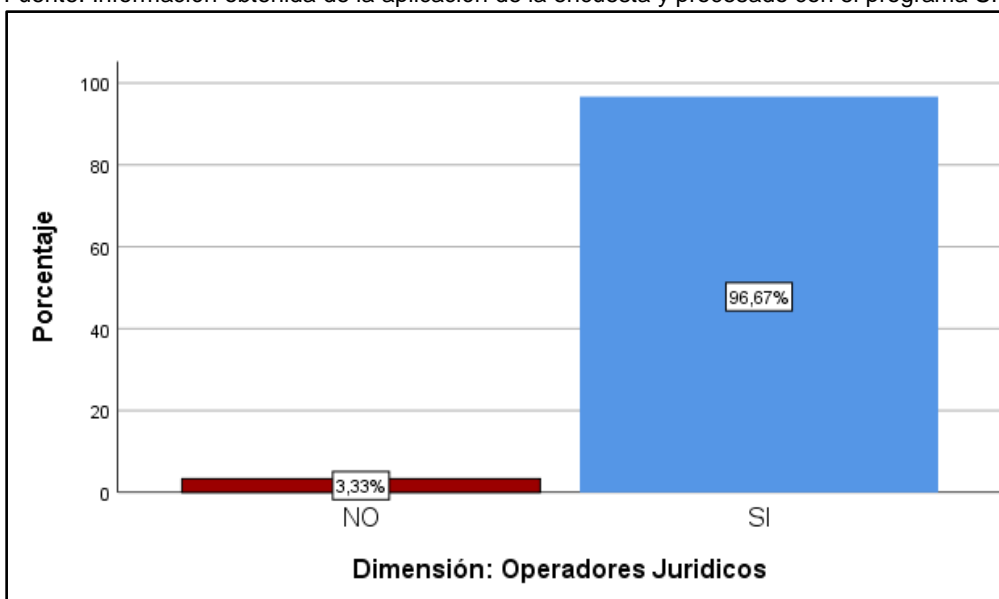


Figura 8. Dimension: Operadores Jurídicos

Fuente: Tabla N°8

Interpretación: Del gráfico y tabla N°8, se observa el 96,67% de encuestados refieren que si respetan los operadores de jurídicos en el proceso inmediato y 3.33% nivel NO.

4.2. Contrastación de hipótesis

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables confesión sincera y el proceso inmediato.

Correlaciones				
			V1	V2
Rho de Spearman	Variable (V1): Confesión sincera	Coefficiente de correlación	1,000	,920**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Proceso inmediato	Coefficiente de correlación	,920**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,920$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°1

H0: No existe relación significativa entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Tabla 10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre dimensión elementos subjetivos y proceso inmediato.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D1): Elementos subjetivos	Coefficiente de correlación	D1	V2
			1,000	,591**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Proceso inmediato	Coefficiente de correlación	,591**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,591$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el proceso inmediato y elementos objetivos, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°2

H0: No existe relación significativa entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Tabla 11.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre dimensión elementos objetivos y la variable proceso inmediato.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D2): Elementos Objetivos	Coeficiente de correlación	D2	V2
			1,000	,899**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable (V2): Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación	,899**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,899$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el proceso inmediato y elementos objetivos, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre la normatividad y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la normatividad y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

Tabla 12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión normatividad y la variable Proceso inmediato.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D3): Normativa	Coeficiente de correlación	D3	V2
			1,000	,316**
		Sig. (*bilateral)	.	,002
	Variable (V2): Proceso inmediato	N	90	90
		Coeficiente de correlación	,316**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
	N	90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,316$ correlación baja positiva y $p\text{valor} = 0,002 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el proceso inmediato y la normatividad, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?, donde se ha obtenido relación

altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 01, 05, se observa el 91,11% de encuestados refieren que existe confesión sincera y 8.89% refiere que No, por otro lado, el 93,33% de encuestados refieren que en el proceso inmediato se toman en cuenta su aplicación, eficacia del proceso, cumplimiento de garantías, pruebas suficiente y correcta administración de justicia y 6.67% refiere que No.

Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Rojas (2018), refiere, el proceso inmediato por flagrancia, vulnera el derecho a la defensa eficaz, pues el establecimiento de plazos tan breves impide al imputado intervenir en plena igualdad en el proceso, al no contar con un plazo razonable que le permita formular y probar sus alegaciones, así como, contradecir las imputaciones realizadas en su contra, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Villareal (2018), refiere el proceso inmediato por flagrancia, vulnera el derecho a la defensa eficaz, pues el establecimiento de plazos tan breves impide al imputado intervenir en plena igualdad en el proceso, al no contar con un plazo razonable que le permita formular y probar sus alegaciones, así como, contradecir las imputaciones realizadas en su contra, lo confirma Andia (2021), refiere que se determinó que el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios influye significativamente en la eficiencia en el proceso penal La variable Confesión sincera se sustenta en el artículo 160 del Código Procesal Penal, Andia (2021) y la variable proceso inmediato se sustenta en Gerónimo y Lujan (2018), Zegarra (2017), La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,920$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, , dimensiones de la variable, se observa que los niveles que predomina el nivel SI están entre 49%

y 90%, es decir el imputado acepta los cargos incriminados en su contra siempre que esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado y sea sincera y espontánea por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por artículo 160 Código Procesal Penal, Sala Penal Permanente, (2017). Parra (1992), Mixán (1999), Taboada (2008), Decreto Legislativo 1382°, Ordinola (2019), Gomez (2007), Bazalar (2017), Mondragon y Perales (2017), Ferrajoli (1995), Mondragon y Perales (2017), Art.160 del Código Procesal Penal, Gerónimo y Lujan (2018), Neyra (2015), Villegas (2008), Araya (2015), Pimentel (2019), Ore (2016), Ortiz (2010), Rosas (2013).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,920$ correlación alta positiva y $pvalor=0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 91,11% de encuestados refieren que existe confesión sincera y 8.89% refiere que No, por otro lado, el 93,33% de encuestados refieren que en el proceso inmediato se toman en cuenta su aplicación, eficacia del proceso, cumplimiento de garantías, pruebas suficiente y correcta administración de justicia y 6.67% refiere que No.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el proceso inmediato y elementos objetivos, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,591$ correlación moderada positiva y $pvalor=0,00<0.01$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 95,56% de encuestados refieren que SI existe elementos subjetivos y 4.44% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el proceso inmediato y elementos objetivos, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,899$ correlación alta positiva y $pvalor=0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 48,89% de encuestados refieren que SI existe elementos objetivos y 51.11% refiere que No

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el proceso inmediato y la normatividad, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,316$

correlación baja positiva y $p\text{valor} = 0,002 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 92,22% de encuestados refieren que SI se aplica el código procesal penal y 7.78% refiere que No.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Coronel Portillo-Sede Central Ucayali 2023, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la variable confesión Sincera, se debe tomar en cuenta que el procesado admite haber cometido una conducta penalmente típica, reconoce de manera libre y voluntaria ante la autoridad competente, su participación en el hecho, pero se debe respetar sus derechos del imputado que redunde en el proceso inmediato.
- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Coronel Portillo-Sede Central Ucayali 2023, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión elementos subjetivos se debe tomar en cuenta confesión personal, sinceridad de la confesión, espontaneidad de la confesión que todos estos elementos redunde en el proceso inmediato.
- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Coronel Portillo-Sede Central Ucayali 2023, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión elementos objetivos se debe tomar en cuenta para la confesión sincera la oportunidad de la confesión, contenido de la confesión que redunde en el proceso inmediato.
- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Coronel Portillo-Sede Central Ucayali 2023, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión aplicación normativa se debe tomar en cuenta el artículo 160º del Código Procesal Penal que consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos incriminados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andía Almeyda, H. (2021). Confesión Sincera En Delitos De Corrupción De Funcionarios Y Su Eficiencia En El Proceso Penal. *Maestría En Derecho Procesal Penal*. Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima.
- Araya. (2015). Ius In Franganti. *Revista Informativa*, 1-147.
- Balbuena, P., Díaz , R. L., & Tena De Sosa, F. M. (2008). *Los Principios Fundamentales Del Proceso Penal Vistos Por Las Cortes De Apelacion Santo Domingo*. Fundación Institucionalidad Y Justicia Inc. (Finjus).
- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales Y Principios Procesales introducción Sobre La Base De Casos*. Buenos Aires: Depalma.
- Bazalar Paz, V. (2017). El Beneficio De Reducción De La Pena Por Confesión Sincera Para El Detenido En Flagrancia Presunta Dentro Del Nuevo Proceso Penal Inmediato. *Maestría En Derecho Público Con Mención En Derecho Penal Y Procesal Penal*. Universidad De Piura, Piura.
- Cabeno Rabanal , R. V. (2006). La Celeridad Procesal,. *Iberoamericana De Derecho Procesal Garantista*.
- Cafferata Nores, J. (2001). *La Prueba En El Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Casación, N°1970-2019 Tacna (Corte Suprema De Justicia De La República 2019). Obtenido De https://luslatin.pe/Wp-Content/Uploads/2022/09/Casacion-1970-2019-Tacna_Confesion-Sincera-Declaracion-Policial.Pdf
- Castejón. (2009). *El Procedimiento De Flagrancia En El Derecho Procesal Penal Venezolano*. Universidad Privada De Venezuela, Venezuela.
- Decreto Legislativo N°1382. (28 De Agosto De 2018). Obtenido De <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-161-y-471-del-decreto-legislativo-n-1382-1685574-2>

- Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología De La Investigación*. Mexico: Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Ferrajoli., L. (1995). *Derecho Y Razón. Teoría Del Garantismo Penal*:. Madrid.
- Gerónimo, M., & Lujan , G. (2018). El Proceso Inmediato En El Marco De La Imparcialidad. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Nacional De Trujillo, Perú.
- Gomez Mendoza. (2007). *La Prueba De Confesión Y El Interrogatorio En Proceso*. Lima: Mfc Editores E.I.R.L.
- Guardia, O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Hernandez Galindo, J. G. (2018). *Principio De Economía Procesal*. Disposiciones Analizadas Por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
- Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio. (2014). *Selección De Muestra*. México: Mcgraw-Hill. . Obtenido De [Http://Metabase.Uaem.Mx/Xmlui/Bitstream/Handle/123456789/2776/506_6.Pdf](http://Metabase.Uaem.Mx/Xmlui/Bitstream/Handle/123456789/2776/506_6.Pdf)
- Herrera. (2012). *La Constitucionalidad Del Procedimiento Penal De Flagrancia*. Universidad De Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Huaila, H. (25 De Julio De 2014). El Proceso Inmediato: Valoraciones Político-Criminales E Implicancias Forenses Del D. Leg. N° 1194. *Especial* , Pág. 25.
- Mixán Mass, F. (1999). *La Prueba En El Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Mondragon Chirimia, M., & Perales Gonzales, J. (2017). La Confesión Sincera En La Jurisprudencia De La Corte Suprema De Justicia De La República. *Para Optar El Título De Abogado*. Autonoma, Lima.
- Montero Aroca, J. (1997). *Principios Del Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Navas, C., Jimenez , J., & Gonzales , M. (2019). La Contumacia En El Proceso Inmediato. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Escuela Universitaria De Posgrado, Perú.

- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.
- Neyra Juarez, L. (2016). *Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación Oral En El Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: Academia De La Magistratura.
- Norka, R. (2019). Prescripción De La Acción Penal En El Proceso Inmediato. Estudio Desde La Teoría Y La Casuística. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, Huacho.
- Ordinola Galvez, D. (2019). "La Confesion Sincera Y Su Inaplicabilidad En El Delito De Femicidio". *Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Nacional De Piura, Piura.
- Ore Guardia . (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ortiz Alzate, J. J. (2010). Sujetos Procesales. *Revista Facultad De Derecho*, 1-15.
- Parra Quijano, J. (1992). *Manual De Derecho Probatorio*. Bogota: Del Profesional.
- Pimentel, C. (2019). Causas Por Las Que Se Acude Con Más Frecuencia Al Proceso Inmediato En Lugar Del Principio De Oportunidad En El Distrito Fiscal De Huánuco, 2016 - 2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huanuco.
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual Del Derecho Prcesal Penal*. Instituto Pacifico S.A.C.: Lima.
- Robles, R. (2018). *Distrito Judicial Diccionario*.
- Rojas Palomino, M. (2018). La Vulneración Del Derecho De Defensa En El Proceso Nmediato Por Flagrancia Delictiva. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayaque.
- Sala Penal Permanente, N° 370-2017 (Corte Suprema De Justicia De La Republica 19 De Septiembre De 2017). Obtenido De https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Rn.370-2017-Lima-Legis.Pe_.Pdf
- Sanjine, J. (2019). Proceso Inmediato Reformado: Principio Constitucional De Autonomía Del Ministerio Público En Huara 2016. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú.

- Taboada Pilco, G. (2008). *La Confesión En El Código Procesal Penal Del 2004: En Dialogo Con La Jurisprudencia N°121*. Lima: Gaceta Juridica .
- Talavera Elguera. (2017). *La Prueba Penal*. Breña. Breña: Instituto Pacífico S.A.C.
- Tamboada Pilco, G. (2015). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Trigueros. (2013). *Principio De Oportunidad En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Univeridad Nacional De El Salvador, Salvador.
- Villareal Salome , O. (2018). *El Derecho De Defensa Y El Proceso Inmediato En Caso De Flagrancia. Para Optar El Grado Académico De Magíster*. Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Lima.
- Villegas Galvez, T. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, Explicativos Y Críticos*. Jurista Editores.
- Zegarra, N. (2017). *Proceso Inmediato Y Su Repercusión Sobre El Debido Proceso Y El Principio De Imparcialidad Objetiva. (Tesis Para Optar El Título De Abogado)*. Universidad Andina Del Cusco, Cusco.
- Zh . (5 De Noviembre De 2021). *¿Es Aplicable La Confesión Sincera Para Los Delitos De Flagrancia?* Obtenido De <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/es-aplicable-la-confesion-sincera-para-los-delitos-de-flagrancia/#:~:Text=La%20confesi%C3%B3n%20sincera%20es%20el,Deli to%20que%20se%20le%20imputa>.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titular: “La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023”



PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general ¿Qué relación existe entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?	Objetivo general Determinar la relación entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023	Hipótesis general Existe relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023	Confesión sincera	Elementos subjetivos	Confesión Personal	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica aplicada. • DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. • ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: Cuantitativa. • ALCANCE: Descriptivo correlacional.
					Válida manifestación de la voluntad	
					Sinceridad de la confesión	
				Elementos objetivos	Esportaneidad de la confesión	
					Oportunidad de la confesión	
				Normativa	Contenido de la confesión	
					Código Procesal Penal	
					Constitución Política del Perú	
					En flagrancia	
Problema específico 1. ¿Qué, relación existe entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023? 2. ¿Qué, relación existe entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023? 3. ¿Qué relación existe entre la normatividad y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023?	Objetivos específicos 1. Determinar la relación que existe entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. 2.- Determinar la relación que existe entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. 3.- Determinar la relación que existe entre la normatividad y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.	Hipótesis específico 1. Existe relación significativa entre los elementos subjetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. 2. Existe relación significativa entre los elementos objetivos y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023. 3. Existe relación significativa entre la normatividad y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.	Proceso Inmediato	Aplicación del proceso inmediato	Confesión sincera	
					Suficientes elementos de convicción	
					Plazo razonable	
				Eficacia del proceso inmediato	Cumplimiento de garantías procesales	
					Pruebas suficientes	
					Correcta administración de justicia	
				Operadores jurídicos	Juez de investigación preparatoria	
					Ministerio Público	
					Abogados defensores	

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre la confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023, información que servirá para el proyecto de investigación.

Marca una sola vez con una "X" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	CONFESION SINCERA	NO	SI
	DIMENSION I: ELEMENTOS SUBJETIVOS CONFESION PERSONAL		
1	¿Considera usted, que la confesion personal es suficiente para incoar el proceso inmediato?		
	VALIDA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD		



2	¿Considera usted, para que exista una confesion sincera tiene que existir una valida manifestación de la voluntad?		
	SINCERIDAD DE LA CONFESION		
3	¿Considera usted, para que exista una confesion sincera tiene que haber una sinceridad de la confesión por parte del procesado?		
4	¿Considera usted, para incoar al proceso inmediato el procesado tiene que haber realizado una sinceridad de la confesión?		
	ESPONTANEIDAD DE LA CONFESION		
5	¿Considera usted, para que exista una verdadera confesion sincera tiene que haber una espontaneidad de la confesión por parte del procesado?		
6	¿Considera usted, para incoar al proceso inmediato se requiere que el procesado haya realizado una espontaneidad en su declaración o confesión?		
	DIMENSION II: ELEMENTOS OBJETIVOS OPORTUNIDAD DE LA CONFESION		
7	¿Considera usted, para que exista beneficios en la confesion sincera tiene que haberse dado oportunamente?		
	CONTENIDO DE LA CONFESION		
8	¿Considera usted, para que exista una confesion sincera y puede obtener un beneficio va depender del contenido de la confesión?		
	DIMENSION III: NORMATIVA CODIGO PROCESAL PENAL		
9	¿Considera usted, que la confesion sincera esta establecida en el Código Procesal Penal?		

10	¿Considera usted, que el Código Procesal Penal, establece en qué casos es inaplicativa la confesión sincera?		
11	¿Considera usted, Código Procesal Penal, establece beneficios cuando hay una confesión sincera?		
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU			
12	¿Considera usted, que la confesion sincera esta establecido en la Constitución Política del Perú?		

PROCESO INMEDIATO		NO	SI
N°	Aplicación del Proceso inmediato		
Flagrancia			
1	¿Considera usted, que el Ministerio Público, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?		
2	¿Considera usted, que el Ministerio Público, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
3	¿Considera usted, que el Ministerio Público, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
Confesion sincera			
4	¿Considera usted, que el Ministerio Público, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?		
5	¿Considera usted, que el Ministerio Público, cuando existen suficientes elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?		
Eficacia del proceso inmediato			

6	¿Considera usted, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?		
7	¿Considera usted, que por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?		
8	¿Considera usted, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?		
	Cumplimiento de garantías procesales		
9	¿Considera usted, que cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?		
	Pruebas suficientes		
10	¿Considera usted, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?		
	Correcta administración de justicia		
11	¿Considera usted, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?		
	Operadores jurídicos		
	Juez de investigación preparatoria		
12	¿Considera usted, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?		
13	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?		

Ministerio Público			
14	¿Considera usted, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?		
15	¿Considera usted, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?		
Abogados defensores			
16	¿Considera usted, que cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?		
17	¿Considera usted, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?		

¡Muchas Gracias por su participación!

ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-Sede central, Ucayali, 2023.
Variable: Proceso inmediato

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Estado de respuesta		Criterio de evaluación								Observaciones por observaciones
					Si	No	Responde sobre el estado y la denuncia		Responde sobre la denuncia y el acusado		Responde sobre el acusado y el caso		Responde sobre el caso y el estado de denuncia		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Proceso inmediato	Estado de denuncia	Fijación	¿Considera usted que cuando existe fijación sobre un delito existe un proceso inmediato?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que cuando existe una fijación sobre un delito existe un proceso inmediato?	2			X		X		X		X		
			¿Considera usted que cuando existe una fijación sobre un delito existe un proceso inmediato?	3			X		X		X		X		
		Confesión sincera	¿Considera usted cuando existe una confesión sincera del acusado, se debe iniciar un proceso inmediato?	4			X		X		X		X		
		Subscripción sincera de denuncia	¿Considera usted cuando existe una denuncia sincera de la víctima, se debe iniciar un proceso inmediato?	5			X		X		X		X		
	Estado del proceso inmediato	Fase preliminar	¿Considera usted que el delito debe ser procesado en un proceso inmediato, se debe iniciar un proceso de denuncia?	6			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el delito debe ser procesado en un proceso inmediato, cuando el acusado declara con juramento suficiente para iniciar su fase del caso?	7			X		X		X		X		
			¿Considera usted cuando se inicia un proceso inmediato se debe cumplir con los requisitos de denuncia?	8			X		X		X		X		
		Pruebas suficientes	¿Considera usted que los hechos probados son suficientes para iniciar un proceso de denuncia?	9			X		X		X		X		
		Comunicación de denuncia	¿Considera usted que la denuncia del proceso inmediato se debe iniciar en la comisaría de policía?	10			X		X		X		X		
		Opciones procesales	Lugar de denuncia	¿Considera usted que todos los casos de investigación preliminar deben ser denunciados en la comisaría de policía?	11			X		X		X		X	
	¿Considera usted que el juez de investigación preparatoria puede denunciar directamente a la comisaría de policía?			12			X		X		X		X		
	Ministerio Público		¿Considera usted que el Ministerio Público puede denunciar directamente a la comisaría de policía?	13			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el Ministerio Público puede denunciar directamente a la comisaría de policía?	14			X		X		X		X		
	Aguilares		¿Considera usted cuando se inicia un proceso inmediato se debe iniciar un proceso de denuncia?	15			X		X		X		X		
			¿Considera usted que los delitos de denuncia deben ser denunciados en la comisaría de policía?	16			X		X		X		X		

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Mg. Carlos Buñes Tarazona
Cód. 051225

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-Sede central, Ucayali, 2023.
Variable: Confesión sincera

Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Tipo de respuesta		Criterio de evaluación								Observaciones por comentarios
				Si	No	Relación entre la confesión y la declaración		Relación entre la declaración y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y el criterio de evaluación		
						Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Demanda subjetiva	Confesión sincera	¿Considera usted que la confesión presentada es suficiente para iniciar el proceso inmediato?	1			X		X		X		X		
	Veraz manifestación de la verdad	¿Considera usted para que exista una confesión sincera total que exista una veraz manifestación de la realidad?	2			X		X		X		X		
	Exigencia de la confesión	¿Considera usted para que exista una confesión sincera total que exista una exigencia de la confesión por parte del procesado?	3			X		X		X		X		
		¿Considera usted para iniciar el proceso inmediato el procesado tiene que haber realizado una exigencia de la confesión?	4			X		X		X		X		
	Exigencia de la confesión	¿Considera usted para que exista una verdadera confesión sincera tiene que haber una exigencia de la confesión por parte del procesado?	5			X		X		X		X		
		¿Considera usted para iniciar el proceso inmediato se requiere que el procesado haya realizado una exigencia en su declaración o confesión?	6			X		X		X		X		
Demanda objetiva	Contenido de la confesión	¿Considera usted para que exista confesión en la confesión alguna ítem que favorezca dicho procedimiento?	7			X		X		X		X		
	Contenido de la confesión	¿Considera usted para que exista una confesión sincera y pueda obtener un beneficio si depende del contenido de la confesión?	8			X		X		X		X		
Normativa	Código Procesal Penal	¿Considera usted que la confesión sincera está establecida en el Código Procesal Penal?	9			X		X		X		X		
		¿Considera usted que el Código Procesal Penal, establece en qué casos se respaldará la confesión sincera?	10			X		X		X		X		
		¿Considera usted Código Procesal Penal, establece beneficios cuando hay una confesión sincera?	11			X		X		X		X		
	Constitución Política del Perú	¿Considera usted que la confesión sincera está establecida en la Constitución Política del Perú?	12			X		X		X		X		

Pucallpa, del de 2023


Mg. Carlos Buñes Tarazona
Cód. 051225

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-Sede central, Ucayali, 2023.
Variable: Proceso inmediato

Variable	Categoría	Indicador	Ítem	N°	Tipo de respuesta		Criterio de evaluación								Observaciones por observación				
					SI	NO	Responde sobre la variable y/o categoría		Responde sobre la categoría y el indicador		Responde sobre el indicador y el ítem		Responde sobre el ítem y el nivel de detalle						
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
Proceso inmediato	Acceso de Proceso inmediato	Fijación	¿Considera usted, que cuando existe fijación sobre un caso hace a un proceso inmediato?	1			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que cuando existe una fijación de la declaración a un proceso inmediato?	2			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que cuando existe una fijación de la declaración a un proceso inmediato?	3			X	X	X	X									
		Confesión sincera	¿Considera usted, cuando existe una confesión sincera del imputado se debe hacer a un proceso inmediato?	4			X	X	X	X									
			¿Considera usted, cuando existe un fortalecimiento de la confesión en una investigación de este tipo a un proceso inmediato?	5			X	X	X	X									
	Ejecución del proceso inmediato	Fase preliminar	¿Considera usted, que el proceso inmediato se debe a un proceso inmediato?	6			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que por la cantidad de proceso inmediato se debe de hacer de prueba de proceso?	7			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que el caso debe ser de un proceso inmediato, cuando el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su caso?	8			X	X	X	X									
		Cumplimiento de garantías procesales	¿Considera usted, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?	9			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que los procesos inmediatos tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su imputación con el proceso?	10			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que la aplicación del proceso inmediato se realiza en la administración de justicia?	11			X	X	X	X									
	Características del proceso	Jefe de investigación preparatoria	¿Considera usted, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundado la imputación del proceso inmediato que hace a favor?	12			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que el jefe de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?	13			X	X	X	X									
		Ministerio Público	¿Considera usted, que el Ministerio Público aplica correctamente la fijación a un proceso inmediato?	14			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que el Ministerio Público al iniciar el proceso inmediato, cumple a su debido proceso?	15			X	X	X	X									
		Fase preliminar	¿Considera usted, cuando se aplica el proceso inmediato se debe seguir dentro a los plazos debidos?	16			X	X	X	X									
			¿Considera usted, que los abogados defensores hacen una defensa eficaz en los procesos inmediatos?	17			X	X	X	X									

Pucallpa, _____ del _____ de 2023



Firma del validador
Nombres y Apellidos: Mg Adnan Marcelo Sifuentes Rosaes
DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-Sede central, Ucayali, 2023.
Variable: Confesión sincera

Categoría	Indicador	Ítem	N°	Dichón de respuestas		Criterios de evaluación								Observaciones por sustentación
				Si	No	Relacionado entre la confesión y la declaración		Relacionado entre la declaración y el indicador		Relacionado entre el indicador y el ítem		Relacionado entre ítem y la categoría de indicador		
						Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Elemento subjetivo	Confesión sincera	¿Considera usted, que la confesión personal de el/la acusado/a para iniciar el proceso inmediato?	1			X		X		X		X		
	Voluntad/ausencia de la voluntad	¿Considera usted, para que exista una confesión sincera debe haber una real manifestación de la voluntad?	2			X		X		X		X		
	Sinceridad de la confesión	¿Considera usted, para que exista una confesión sincera debe haber una sinceridad de la confesión por parte del procesado?	3			X		X		X		X		
		¿Considera usted, para iniciar el proceso inmediato el procesado debe haber realizado una declaración de la confesión?	4			X		X		X		X		
	Exponencia de la confesión	¿Considera usted, para que exista una verdadera confesión sincera debe haber una exponencia de la confesión por parte del procesado?	5			X		X		X		X		
¿Considera usted, para iniciar el proceso inmediato se requiere que el procesado haya realizado una exponencia en su declaración o confesión?		6			X		X		X		X			
Elemento objetivo	Conformidad de la confesión	¿Considera usted, para que exista beneficios en la confesión alguna debe haber una conformidad?	7			X		X		X		X		
	Contenido de la confesión	¿Considera usted, para que exista una confesión sincera y pueda obtener un beneficio es superior del contenido de la confesión?	8			X		X		X		X		
Normativa	Codigo Procesal Penal	¿Considera usted, que la confesión sincera está establecida en el Código Procesal Penal?	9			X		X		X		X		
		¿Considera usted, que el Código Procesal Penal, establece en qué casos es imponible la confesión sincera?	10			X		X		X		X		
		¿Considera usted, Código Procesal Penal, establece beneficios cuando hay una confesión sincera?	11			X		X		X		X		
	Constitución Política del Perú	¿Considera usted, que la confesión sincera está establecida en la Constitución Política del Perú?	12			X		X		X		X		

Pucallpa, _____ del _____ de 2023



Firma del validador
Nombres y Apellidos: Mg Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-Sede central, Ucayali, 2023.
Variable: Proceso inmediato

Variable	Dimension	Indicador	Items	N°	Tipo de respuesta		Criterio de evaluación								Observaciones del investigador			
					Si	No	Reacción ante la verdad y la denuncia		Reacción ante la intimidación y el silencio		Reacción ante el intimidación y el dolor		Reacción ante la falta y el miedo de la víctima					
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
Proceso inmediato	Actuación del Poder Judicial	Reporte	¿Considera usted que cuando existe denuncia se inicia el caso y el proceso inmediato?	1			X		X		X		X					
			¿Considera usted que cuando existe denuncia se inicia el caso y el proceso inmediato?	2			X		X		X		X					
			¿Considera usted que cuando existe denuncia se inicia el caso y el proceso inmediato?	3			X		X		X		X					
	Confesión sincera	Suficiente elementos de convicción	¿Considera usted cuando existe una confesión sincera del acusado se inicia el caso y el proceso inmediato?	4			X		X		X		X					
			¿Considera usted cuando existe una confesión sincera del acusado se inicia el caso y el proceso inmediato?	5			X		X		X		X					
			¿Considera usted cuando existe una confesión sincera del acusado se inicia el caso y el proceso inmediato?	6			X		X		X		X					
	Plazo del proceso inmediato	Plazo procesal	¿Considera usted que el proceso inmediato se inicia al momento de la denuncia?	7			X		X		X		X					
			¿Considera usted que el proceso inmediato se inicia al momento de la denuncia?	8			X		X		X		X					
			¿Considera usted que el proceso inmediato se inicia al momento de la denuncia?	9			X		X		X		X					
		¿Considera usted que el proceso inmediato se inicia al momento de la denuncia?	10			X		X		X		X						
		¿Considera usted que el proceso inmediato se inicia al momento de la denuncia?	11			X		X		X		X						
	Operación jurídica	Jefe de Investigación preparatoria	¿Considera usted que todos los pasos de investigación preparatoria se realizan de manera oportuna en el proceso inmediato que hace a caso?	12			X		X		X		X					
			¿Considera usted que todos los pasos de investigación preparatoria se realizan de manera oportuna en el proceso inmediato que hace a caso?	13			X		X		X		X					
		Ministerio Público	¿Considera usted que el Ministerio Público actúa oportunamente la denuncia y el proceso inmediato?	14			X		X		X		X					
			¿Considera usted que el Ministerio Público actúa oportunamente la denuncia y el proceso inmediato?	15			X		X		X		X					
		Fiscalía	¿Considera usted cuando se inicia el proceso inmediato se inicia el caso y el proceso inmediato?	16			X		X		X		X					
			¿Considera usted cuando se inicia el proceso inmediato se inicia el caso y el proceso inmediato?	17			X		X		X		X					

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Fernando A. Rochoy Navero
ABOGADO
CAU 1589

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-Sede central, Ucayali, 2023.
Variable: Confesión sincera

Criterio	Indicador	Ítem	N°	Nivel de respuesta		Criterio de evaluación								Observaciones por observaciones
				SI	NO	Relación entre la respuesta y el indicador		Relación entre la declaración y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y el criterio de evaluación		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Elemento sustantivo	Confesión sincera	¿Considera usted que la confesión personal se efectuó para iniciar el proceso inmediato?	1			X		X		X		X		
	Veracidad/Integridad de la confesión	¿Considera usted que al existir una confesión sincera tiene que existir una veraz manifestación de la voluntad?	2			X		✓		X		✓		
	Oportunidad de la confesión	¿Considera usted que al existir una confesión sincera tiene que haber una oportunidad de la confesión por parte del procesado?	3			X		X		X		✓		
		¿Considera usted que desde el proceso inmediato el procesado tiene que haber realizado una oportunidad de la confesión?	4			X		X		X		X		
	Exhaustividad de la confesión	¿Considera usted que al existir una confesión sincera tiene que haber una exhaustividad de la confesión por parte del procesado?	5			X		X		X		X		
¿Considera usted que desde el proceso inmediato se requiere que el procesado haya realizado una exhaustividad en su declaración o confesión?		6			X		X		X		X			
Elemento objetivo	Definitividad de la confesión	¿Considera usted que al existir una confesión sincera tiene que haberse actuado oportunamente?	7			X		X		X		X		
	Contenido de la confesión	¿Considera usted que al existir una confesión sincera y haber obtenido un beneficio se depende del contenido de la confesión?	8			X		X		X		X		
Normativa	Código Procesal Penal	¿Considera usted que la confesión sincera está establecida en el Código Procesal Penal?	9			X		X		X		X		
		¿Considera usted que el Código Procesal Penal establece en qué sede se investiga la confesión sincera?	10			X		X		X		X		
		¿Considera usted Código Procesal Penal, establece beneficios cuando hay una confesión sincera?	11			X		X		X		X		
	Constitución Política del Perú	¿Considera usted que la confesión sincera está establecida en la Constitución Política del Perú?	12			X		X		X		X		


Fernando A. Arechaga Navas
ABOGADO
CAU 1589

Pucallpa, _____ del _____ de 2023

ANEXO 4: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CONFESION SINCERA



Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
Excluido*	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,807	12



Interpretación: El especialista, PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó, 807, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 12 de octubre 2023

FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

PROCESO INMEDIATO

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
<u>Excluido^a</u>	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,815	17

Interpretación: El especialista, PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó, 815, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 12 de octubre 2023



FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

ANEXO 5: BASE DE DATOS

CONFESIÓN SINCERA

№	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1	2	1	2
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2

40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
41	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
46	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
48	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
50	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
51	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
52	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
54	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
55	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
56	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
59	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
61	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1
62	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
63	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
64	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
65	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
66	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
67	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
68	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
69	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
70	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
71	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
72	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
73	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
74	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
75	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
76	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
77	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
78	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
79	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
80	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
81	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
82	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
83	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2

84	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
85	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
86	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
87	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
88	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2
89	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
90	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2

PROCESO INMEDIATO

N _{is}	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
7	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
12	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
13	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	2	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2
16	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1
17	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
21	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
22	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
26	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
28	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
29	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
30	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
31	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
32	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2

33	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
34	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
35	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
36	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
37	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
38	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
39	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
40	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
41	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
42	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
43	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
44	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
45	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
46	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
47	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
48	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
49	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
50	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
51	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
52	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
53	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
54	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
55	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
56	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
57	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
58	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
59	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
60	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
61	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
62	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
63	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
64	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
65	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
66	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
67	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
68	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
69	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
70	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
71	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
72	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
73	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
74	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
75	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
76	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2

77	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
78	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
79	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
80	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
81	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
82	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
83	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
84	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
85	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
86	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
87	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
88	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2
89	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
90	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2

ANEXO 6: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT – REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Otilia Elena Sanchez Armas, Neyruth Louiseth Mori Flores y Helen Vela Maynas autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023

Sustentada el año: 2023

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicita el VRI UPP.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.


De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:


Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.


Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21/12/2023


DNI: 76357348


DNI: 47224098


DNI: 48097305

<http://repositorio.upp.edu.pe/>

repositorio@upp.edu.pe

ANEXO 7: INFORME DE CONFORMIDAD DEL ASESOR



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pucallpa, 21 de noviembre del 2023

INFORME N° 132-2023-UPP-FDCP-GJPV

AL : Mg. Adrián Sifuentes Rosales
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier
Docente Asesor

ASUNTO : Conformidad de tesis

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que como asesor de la tesis denominada **"LA CONFESIÓN SINCERA Y EL PROCESO INMEDIATO, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2023"**, presentado por **OTILIA ELENA SANCHEZ ARMAS, NEYRUTH LOUISETH MORI FLORES y HELEN VELA MAYNAS**, hago llegar mi conformidad del proyecto de tesis, remitiendo a su despacho para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que informa Ud., para las acciones que sean necesaria

Atentamente;

GINO JAVIER PINEDO VARGAS

ANEXO 8: INFORME DE CONFORMIDAD DEL REVISOR

INFORME N° 0047-2023-UPP-\\HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Asunto : Conformidad de Informe de Tesis

Fecha : Pucallpa, 27 de noviembre de 2023

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis, denominado: **“La confesión sincera y el proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial Ucayali, 2023.”**, de las tesis Otilia Elena Sánchez Armas, Neyruth Louiseth Mori Flores y Helen Vela Maynas, de la escuela profesional de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,



Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

ANEXO 9: TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA EVIDENCIA





